



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
Resolución Directoral

Nº 0010-2023-MINEM/DGAAE

Lima, 11 de enero de 2023

Visto, el Registro N° 3211889 del 6 de octubre de 2021, presentado por Sociedad Eléctrica de Arequipa S.A., mediante el cual solicitó la evaluación del Plan Ambiental Detallado de la “Zona de Concesión Valle de Majes”, ubicado en los distritos de Aplao, Huancarqui y Uraca, en la provincia de Castilla, departamento de Arequipa; y, el Informe N° 0020-2023-MINEM/DGAAE-DEAE del 11 de enero de 2023.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 90 del Reglamento de Organización y Funciones (en adelante, ROF) del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, Minem), aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-MEM¹ y sus modificatorias, establece que la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (en adelante, DGAAE) es el órgano de línea encargado de implementar acciones en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental para promover el desarrollo sostenible de las actividades del subsector Electricidad, en concordancia con las Políticas Nacionales Sectoriales y la Política Nacional del Ambiente;

Que, los literales c) y d) del artículo 91 del ROF del Minem señalan las funciones de la DGAAE que, entre otras, se encuentran las de conducir el proceso de evaluación de impacto ambiental, de acuerdo a sus respectivas competencias, y evaluar los instrumentos de gestión ambiental referidos al subsector Electricidad, así como sus modificaciones y actualizaciones en el marco de sus competencias;

Que, asimismo, el literal i) del artículo 91 del ROF del Minem señala que la DGAAE, tiene entre sus funciones el expedir autos y resoluciones directorales en el ámbito de su competencia;

Que, en el artículo 23 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-EM (en adelante, RPAAE) se indica que, en forma previa a la presentación de la solicitud de evaluación de los estudios ambientales e instrumentos de gestión ambiental complementarios o su modificación, el Titular debe solicitar una reunión con la Autoridad Ambiental Competente, con el fin de realizar una exposición de dichos instrumentos;

Que, el artículo 45 del RPAAE señala que, el Plan Ambiental Detallado (en adelante, PAD) es un instrumento de gestión ambiental complementario de carácter excepcional que considera los impactos ambientales negativos reales y/o potenciales generados o identificados en el área de

¹ Modificado por el Decreto Supremo N° 026-2010-EM, el Decreto Supremo N° 030-2012-EM, el Decreto Supremo N° 025-2013-EM, el Decreto Supremo N° 016-2017-EM y el Decreto Supremo N° 021-2018-EM.

influencia de la actividad eléctrica en curso y destinado a facilitar la adecuación de dicha actividad a las obligaciones y normativa ambiental vigentes, debiendo asegurar su debido cumplimiento, a través de medidas correctivas y permanentes, presupuestos y un cronograma de implementación, en relación a las medidas de prevención, minimización, rehabilitación y eventual compensación ambiental que correspondan;

Que, el numeral 46.1 del artículo 46 del RPAAE establece que el Titular puede presentar un PAD en los siguientes supuestos: i) en caso desarrolle actividades de electricidad sin haber obtenido previamente la aprobación del Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental complementario correspondiente; ii) en caso de actividades eléctricas no contempladas en el supuesto anterior, que cuenten con Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental complementario y se hayan realizado ampliaciones y/o modificaciones a la actividad, sin haber efectuado previamente el procedimiento de modificación correspondiente; iii) en caso el Titular cuente con una Declaración Jurada para el desarrollo de sus actividades eléctricas, en el marco de la normativa vigente en su momento, en lugar de contar con un Estudio Ambiental;

Que, asimismo, el numeral 48.3 del artículo 48 del RPAAE establece que, el PAD debe contener la descripción de la actividad y las medidas de manejo ambiental vinculadas, así como las medidas de abandono de la actividad en cuestión, entre otros aspectos;

Que, el numeral 48.4 del artículo 48 del RPAAE establece que el Titular tiene un plazo máximo de diez (10) días hábiles para que subsane las observaciones realizadas por la DGAAE del Minem y, de ser el caso, por los opinantes técnicos, bajo apercibimiento de desaprobación la solicitud de evaluación en caso el Titular no presente la referida subsanación;

Que, asimismo, el artículo 64 del RPAAE señala que, concluida la revisión y evaluación del Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental complementario, la Autoridad Ambiental Competente debe emitir la Resolución acompañada del informe que sustenta lo resuelto, y que tiene carácter público;

Que, de otro lado, el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1500, que establece medidas especiales para reactivar, mejorar y optimizar la ejecución de los proyectos de inversión pública, privada y público privada ante el impacto del Covid-19, señala que los mecanismos de participación ciudadana se adecúan a las características particulares de cada proyecto, de la población que participa y del entorno donde se ubica, pudiendo utilizar medios electrónicos, virtuales u otros medios de comunicación, según sea posible, y así lo determine el titular, previa coordinación con la autoridad ambiental competente;

Que, con Registro N° 2996754 (I-23549-2019) del 20 de noviembre de 2019, Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. (en adelante, el Titular) presentó a DGAAE, la Ficha Única de Acogimiento al PAD de los Sistemas de Generación, Sistemas de Transmisión y Subestaciones, y Sistemas de Distribución, dentro de los cuales se encuentra la “Zona de Concesión Valle de Majes”;

Que, con Oficio N° 0906-2019-MINEM/DGAAE del 23 de diciembre de 2019, la DGAAE comunicó a la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, el acogimiento al PAD del Sistema de Distribución ubicado en las provincias de Caylloma, Camaná, Castilla, Caravelí, Islay, Arequipa, Condesuyos y La Unión, departamento de Arequipa, dentro de las cuales se encuentra la “Zona de Concesión Valle de Majes”, presentado por el Titular;

Que, el 7 de julio de 2021, el Titular realizó la exposición técnica del PAD de la “Zona de Concesión Valle de Majes”, ante la DGAAE de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del RPAAE;

Que, con Registro N° 3211889 del 6 de octubre de 2021, el Titular presentó a la DGAAE, el PAD de la “Zona de Concesión Valle de Majes” (en adelante, el Proyecto);

Que, en el Informe N° 0020-2023-MINEM/DGAAE-DEAE del 11 de enero de 2023, se encuentran descritas todas las actuaciones realizadas en el proceso de evaluación ambiental desde su acogimiento, presentación, formulación de observaciones y levantamiento de las mismas al PAD del Proyecto, teniendo como último actuado de parte del Titular, el Registro N° 3325275 del 4 de julio de 2022, que presentó a la DGAAE como información complementaria, para subsanar las observaciones señaladas en el Informe N° 0128-2022-MINEM/DGAAE-DEAE y comunicadas mediante el Auto Directoral N° 0071-2022-MINEM/DGAAE;

Que, entre las principales funciones y atribuciones de la DGAAE se encuentra la evaluación de los estudios ambientales e instrumentos de gestión ambiental complementarios referidos al Subsector Electricidad, a fin de prevenir, mitigar y remediar, los impactos negativos de las actividades eléctricas. En atención a ello, la DGAAE efectúa la evaluación de los aspectos ambientales de los proyectos de inversión propuestos por los titulares y sometidos a evaluación con miras a determinar su viabilidad ambiental, centrándose principalmente en la evaluación técnico – legal ambiental del instrumento de gestión ambiental complementario presentado; es decir, de los impactos ambientales que ocasiona el proyecto de inversión y de las medidas de prevención, mitigación y/o correcciones correspondientes;

Que, una vez culminada la evaluación ambiental, corresponde a la DGAAE emitir su pronunciamiento, con sujeción a los principios del procedimiento administrativo establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en concordancia con los principios del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental establecidos en el artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM (en adelante, Reglamento de la Ley del SEIA);

Que, en virtud a lo mencionado y en concordancia con las facultades antes referidas, el artículo 1 del RPAAE establece que dicha norma tiene por objeto promover y regular la gestión ambiental de las actividades de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, con la finalidad de prevenir, minimizar, rehabilitar y/o compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, en un marco de desarrollo sostenible;

Que, asimismo, el artículo 4 del RPAAE establece que constituyen lineamientos para la gestión ambiental de las actividades eléctricas, entre otros, el priorizar la aplicación de medidas destinadas a prevenir o evitar impactos ambientales en aplicación de la jerarquía de mitigación;

Que, el artículo 12 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, señala que, culminada la evaluación de los instrumentos de gestión ambiental, se elaborará un informe técnico-legal que sustente la evaluación que haga la autoridad indicando las consideraciones que apoyan la decisión, así como las obligaciones adicionales surgidas de dicha evaluación si las hubiera. Dicho informe será público. Con base en tal informe, la autoridad competente, expedirá la Resolución motivada correspondiente;

Que, asimismo, el artículo 15 del Reglamento de la Ley del SEIA, señala que, como resultado del proceso de evaluación de impacto ambiental, la autoridad competente aprobará o desaprobará el instrumento de gestión ambiental o estudio ambiental sometido a su consideración;

Que, en el Informe N° 0020-2023-MINEM/DGAAE-DEAE del 11 de enero de 2023, se encuentran descritas todas las actuaciones realizadas en el proceso de evaluación ambiental desde su presentación, formulación de observaciones y levantamiento de las mismas al PAD del Proyecto;

Que, el Proyecto tenía por objetivo adecuar dentro del área de concesión “Valle de Majes”, la ampliación y mejora de la capacidad de los servicios de distribución del Titular a través de subestaciones eléctricas de distribución, redes eléctricas en media y baja tensión y postes de alumbrado público, que se construyeron fuera de las áreas de concesión a cargo del Titular; sin embargo, de la evaluación realizada a la información presentada por el Titular, la cual se sustenta en el Informe N° 0020-2023-MINEM/DGAAE-DEAE del 11 de enero de 2023, se determinó que el Titular no ha cumplido con subsanar nueve (9) de las veintitrés (23) observaciones formuladas en el Informe N° 0128-2022-MINEM/DGAAE-DEAE;

Que, en ese sentido, se concluye que el Titular no ha cumplido con los requisitos técnicos y legales exigidos por las normas ambientales que regulan las actividades eléctricas, ni con los lineamientos correspondientes para la ejecución de las medidas ambientales para el Proyecto, por lo que las observaciones no han sido subsanadas en los plazos señalados acorde con lo dispuesto en el numeral 48.4 del artículo 48 del RPAAE, el cual establece que el plazo para levantar las observaciones formuladas al PAD es de diez (10) días hábiles; por lo tanto, corresponde desaprobar el Plan Ambiental Detallado de la “Zona de Concesión Valle de Majes” presentado por Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. Cabe precisar que, el administrado tiene derecho de presentar un nuevo Plan Ambiental Detallado ante la DGAAE para solicitar el otorgamiento de la resolución aprobatoria, debiendo tomar en cuenta lo dispuesto en la normativa vigente y lo señalado en el Informe N° 0020-2023-MINEM/DGAAE-DEAE;

De conformidad con la Ley N° 27446 y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, el Decreto Supremo N° 014-2019-EM, el Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias y la Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM/DM; y, demás normas reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DESAPROBAR el Plan Ambiental Detallado de la “Zona de Concesión Valle de Majes”, presentado por Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A., ubicado en los distritos de Aplao, Huancarqui y Uraca, en la provincia de Castilla, departamento de Arequipa; de conformidad con el Informe N° 0020-2023-MINEM/DGAAE-DEAE del 11 de enero de 2023, el cual se adjunta como anexo de la presente resolución directoral y forma parte integrante de la misma.

Artículo 2°.- Remitir a Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. la presente resolución directoral y el informe que la sustenta, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 3°.- Remitir a la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, copia de la presente Resolución Directoral y de todo lo actuado en el presente procedimiento administrativo, para su conocimiento y fines correspondientes de acuerdo a sus competencias.

Artículo 4°.- La desaprobación de la Plan Ambiental Detallado de la “Zona de Concesión Valle de

Majes” no imposibilita al Titular de presentar un nuevo instrumento de gestión ambiental complementario ante la DGAAE, debiendo tomar en cuenta la normativa vigente y lo dispuesto en el Informe N° 0020-2023-MINEM/DGAAE-DEAE del 11 de enero de 2023.

Artículo 5°.- Informar a Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A., que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación de conformidad con lo establecido en el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y sus modificatorias.

Artículo 6°.- Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas la presente resolución directoral y el informe que la sustenta, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y comuníquese

Firmado digitalmente por COSSIO WILLIAMS
Juan Orlando FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2023/01/11 10:25:04-0500

Ing. Juan Orlando Cossio Williams
Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad

Visado digitalmente por VILLEGAS CASTAÑEDA
Cinthya Giuliana FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Visación del documento
Fecha: 2023/01/11 10:12:52-0500

**PERÚ**Ministerio
de Energía y MinasViceministerio
de ElectricidadDirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”***INFORME N° 0020-2023-MINEM/DGAAE-DEAE**

Para : **Juan Orlando Cossio Williams**
Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad

Asunto : Informe final de evaluación del Plan Ambiental Detallado de la “Zona de Concesión Valle de Majes”, presentado por Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A.

Referencia : Registro N° 3211889
(2996754/I-23549-2019, 2998233, 3010086, 3219478, 3222087, 3226431, 3283870, 3299651, 3317802, 3325275)

Fecha : Lima, 11 enero de 2023.

Nos dirigimos a usted con relación a los registros de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

Resolución Directoral N° 255-97-EM/DGE del 23 de setiembre de 1997, la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, Minem), aprobó el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA), para las actividades relacionadas con la Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de energía eléctrica en la ciudad de Arequipa y en los pequeños sistemas aislados ubicados en el ámbito de su responsabilidad que comprende, a la región Arequipa, provincias de Arequipa, Caravelí, Camaná, Islay, La Unión, Castilla, Caylloma y Condesuyos, presentado por Sociedad Eléctrica de Arequipa S.A. (ahora, Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A.; en adelante, el Titular).

Registro N° 2996754 (I-23549-2019) del 20 de noviembre de 2019, el Titular presentó a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (en adelante, DGAAE) del Minem, la Ficha Única de Acogimiento al Plan Ambiental Detallado de los Sistemas de Generación, Sistemas de Transmisión y Subestaciones, y Sistemas de Distribución, dentro de las cuales se encuentra la “Zona de Concesión Valle de Majes”.

Registro N° 2998233 del 26 de noviembre de 2019, el Titular presentó a la DGAAE, la carta SEAL GG/PLD-00691-2019, indicando que el 15 de agosto de 2019 fue feriado regional en Arequipa, por tanto, no debería ser considerado en el cómputo de presentación de la comunicación de acogimiento al PAD por ser un día inhábil; asimismo, señaló que al cómputo del plazo establecido se le debía agregar el término de la distancia.

Memorando N° 0479-2019/MINEM-DGAAE del 28 de noviembre de 2019, la DGAAE solicitó el pronunciamiento de la Oficina General de Asesoría Jurídica (en adelante, OGAJ) del Minem, con relación a lo alegado por Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A.

Informe N° 1192-2019-MINEM/OGAJ del 13 de diciembre de 2019, la OGAJ remitió la respuesta en relación a la consulta de la DGAAE, en la cual concluye que corresponde adicionar al plazo inicial de noventa (90) días establecido en el numeral 47.1 del artículo 47 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas aprobado mediante el Decreto Supremo N° 014-2019-EM (en adelante, RPAAE), el plazo de dos (2) días hábiles, por el término de la distancia.

Oficio N° 0906-2019-MINEM/DGAAE del 23 de diciembre de 2019, la DGAAE comunicó a la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, OEFA), el acogimiento del Plan Ambiental Detallado (en adelante, PAD) del Sistema de Distribución ubicado en las provincias de Caylloma, Camaná, Castilla, Caravelí, Islay, Arequipa,

Condesuyos y La Unión, departamento de Arequipa, dentro de las cuales se encuentra la “Zona de Concesión Valle de Majes”, presentado por el Titular.

Registro N° 3010086 del 8 de enero de 2020, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, remitió el Oficio N° 000001-2020-OEFA/DFASAI-SFEM, consultando sobre el estado actual del trámite de acogimiento del PAD del Titular.

Oficio N° 0033-2020-MINEM/DGAEE del 13 de enero de 2020, la DGAEE comunicó a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, que la Ficha de Única de Acogimiento del PAD del Titular, fue entregada dentro del plazo legal permitido conforme a Ley, de acuerdo a lo indicado en el Informe N° 1192-2019-MINEM/OGAJ.

El 7 de julio del 2021, el Titular realizó la exposición técnica¹ del PAD de la “Zona de Concesión Valle de Majes” (en adelante, el Proyecto), ante la DGAEE, de conformidad con el artículo 23 del RPAEE.

Registro N° 3211889 del 6 de octubre de 2021, el Titular presentó a la DGAEE, el PAD del Proyecto para su evaluación.

Oficio N° 0648-2021-MINEM/DGAEE e Informe N° 0535-2021-MINEM/DGAEE-DEAE, ambos del 19 de octubre de 2021, la DGAEE comunicó al Titular que se admitió a trámite la solicitud de evaluación del PAD del Proyecto.

Registro N° 3219478 del 27 de octubre de 2021, el Titular presentó a la DGAEE, los archivos digitales del PAD del Proyecto.

Registro N° 3222087 del 5 de noviembre de 2021, el Titular presentó a la DGAEE las evidencias del cumplimiento de los mecanismos de participación ciudadana, referidos a la publicación en la página web del Titular, entrega del PAD a los grupos de interés y la copia de la página del diario “Los Andes” de la región Arequipa con el aviso proporcionado por la DGAEE.

Registro N° 3226431 del 17 de noviembre de 2021, el Titular presentó a la DGAEE, información complementaria a las evidencias del cumplimiento de los mecanismos de participación ciudadana, referidos a los cargos de entrega del PAD a los grupos de interés y la copia de la página del diario “Los Andes” de la región Arequipa con el aviso proporcionado por la DGAEE.

Auto Directoral N° 0071-2022-MINEM/DGAEE del 2 de marzo de 2022, la DGAEE otorgó al Titular un plazo de diez (10) días hábiles para que cumpla con presentar la subsanación de las observaciones realizadas a través del e Informe N° 0128-2022/MINEM-DGAEE-DEAE del 2 de marzo de 2022.

Registro N° 3283870 del 17 de marzo, el Titular presentó a la DGAEE, la subsanación de las observaciones señaladas en el Informe N° 0128-2022-MINEM/DGAEE-DEAE y trasladadas en el Auto Directoral N° 0071-2022-MINEM/DGAEE, ambos del 2 de marzo de 2022.

Registro N° 3299651 del 4 de mayo 2022, el Titular presentó a la DGAEE, información para la subsanación de las observaciones señaladas en el Informe N° 0128-2022-MINEM/DGAEE-DEAE y trasladadas en el Auto Directoral N° 0071-2022-MINEM/DGAEE, ambos del 2 de marzo de 2022.

Registros N° 3317802 y N° 3325275 del 16 de junio de 2022 y 4 de julio de 2022, respectivamente, el Titular presentó a la DGAEE, información complementaria para la subsanación de las observaciones señaladas en el Informe N° 0128-2022-MINEM/DGAEE-DEAE y trasladadas en el Auto Directoral N° 0071-2022-MINEM/DGAEE, ambos del 2 de marzo de 2022.

¹ La exposición técnica se realizó a través de la plataforma virtual Zoom debido al Estado de Emergencia Nacional declarado por el Gobierno.

II. **MARCO NORMATIVO**

El artículo 45 del RPAAE señala que el PAD es un instrumento de gestión ambiental complementario de carácter excepcional que considera los impactos ambientales negativos reales y/o potenciales generados o identificados en el área de influencia de la actividad eléctrica en curso y destinado a facilitar la adecuación de dicha actividad a las obligaciones y normativa ambiental vigentes, debiendo asegurar su debido cumplimiento, a través de medidas correctivas y permanentes, presupuestos y un cronograma de implementación, en relación a las medidas de prevención, minimización, rehabilitación y eventual compensación ambiental que correspondan.

El numeral 46.1 del artículo 46 del RPAAE establece que el Titular puede presentar un PAD en los siguientes supuestos: i) en caso desarrolle actividades de electricidad sin haber obtenido previamente la aprobación del estudio ambiental o instrumento de gestión ambiental complementario correspondiente; ii) en caso de actividades eléctricas no contempladas en el supuesto anterior, que cuenten con estudio ambiental o instrumento de gestión ambiental complementario y se hayan realizado ampliaciones y/o modificaciones a la actividad, sin haber efectuado previamente el procedimiento de modificación correspondiente; iii) en caso el Titular cuente con una Declaración Jurada para el desarrollo de sus actividades eléctricas, en el marco de la normativa vigente en su momento, en lugar de contar con un estudio ambiental.

Asimismo, el numeral 48.3 del artículo 48 del RPAAE establece que el PAD debe contener la descripción de la actividad y las medidas de manejo ambiental vinculadas, así como las medidas de abandono de la actividad en cuestión, entre otros aspectos.

Igualmente, el numeral 48.4 del artículo 48 del RPAAE establece que el Titular tiene un plazo máximo de diez (10) días hábiles para subsane las observaciones realizadas por la DGAAE del Minem y, de ser el caso, por los opinantes técnicos, bajo apercibimiento de desaprobación la solicitud de evaluación en caso el Titular no presente la referida subsanación.

De otro lado, el numeral 49.1 del artículo 49 del RPAAE señala que, verificado el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa ambiental vigente, la DGAAE del Minem emite la aprobación respectiva dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de recibido el levantamiento de observaciones por parte del Titular.

Por último, el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1500, que establece medidas especiales para reactivar, mejorar y optimizar la ejecución de los proyectos de inversión pública, privada y público-privada ante el impacto del COVID-19, señala que los mecanismos de participación ciudadana se adecúan a las características particulares de cada proyecto, de la población que participa y del entorno donde se ubica, pudiendo utilizar medios electrónicos, virtuales u otros medios de comunicación, según sea posible, y así lo determine el titular, previa coordinación con la autoridad ambiental competente.

III. **DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO**

De acuerdo con el PAD presentado, el Titular señaló lo que a continuación se resume:

3.1 **Objetivo**

El presente PAD tiene por objetivo adecuar dentro del área de concesión “Valle de Majes”, la ampliación y mejora de la capacidad de los servicios de distribución del Titular a través de subestaciones eléctricas de distribución, redes eléctricas en media y baja tensión y postes de alumbrado público, que se construyeron fuera de las áreas de concesión a cargo del Titular.

3.2 **Ubicación**

La actividad eléctrica de distribución a adecuar, se ubica en los distritos de Aplao, Huancarqui y Uraca, en la provincia de Castilla, departamento de Arequipa.

3.3 Supuesto de aplicación del PAD

De acuerdo a lo indicado por el Titular, el PAD del Proyecto se enmarca en los supuestos a) y b) del artículo 46 del RPAAE (Registro N° 3317802, Pág. 1).

3.4 Componentes por adecuar

a) Componentes principales

El área susceptible de acogimiento al PAD cuenta con los siguientes componentes principales: doscientos veintiún (221) subestaciones de distribución, cuatro mil trescientos cinco (4 305) nodos en baja tensión, mil quinientos veintiún (1 521) nodos eléctricos en media tensión y dos mil trescientos cincuenta y uno (2 351) postes de alumbrado público. Las características técnicas de los componentes principales se presentan a continuación:

Subestaciones de distribución

Las características técnicas de los componentes de las subestaciones de distribución son:

Cuadro N° 1. Transformadores de distribución

Características	Descripción
Descripción	Transformador monofásico – Transformador trifásico
Potencia nominal (kVA)	De 5 a 55
Tensión nominal en AT (kV)	22,9
Tensión nominal en BT (V)	460-230
Regulación en el Primario	$\pm 2 \times 2,5\%$
Frecuencia nominal (Hz)	60
Altura de Operación (msnm)	Hasta 1500
Material de aislador	Porcelana
Montaje	Exterior
Enfriamiento	ONAN

Fuente: Folio 23 del Registro N° 3211889.

Cuadro N° 2. Postes

Características	Unidad	Descripción
Longitud	m	12-13-14
Esfuerzo en la punta	kg	300, 400
Diámetro de la punta	mm	≥ 150
Diámetro de la base	mm	≥ 300
Coficiente de seguridad	-	2
Resistencia del concreto a la compresión	kg/cm ²	≥ 350
Material	-	concreto

Fuente: Folio 23 del Registro N° 3211889.

Redes eléctricas en baja tensión

Las redes secundarias en baja tensión son del tipo aéreas con conductor autoportado de aluminio, operan con las siguientes tensiones nominales: redes trifásicas: 380 V con tres conductores de fase y uno neutro; y redes monofásicas: 220 V con un conductor de fase y uno neutro. Las características de los principales elementos se detallan a continuación:

Cuadro N° 3. Características de los postes de concreto armado

Características	Unidad	Descripción
Longitud	m	8-9
Esfuerzo en la punta	kg	200, 300, 400
Diámetro en la punta	mm	≥ 120
Diámetro en la base	mm	≥ 240
Coficiente de seguridad	-	2
Resistencia del concreto a la compresión	kg/cm ²	≥ 350

Fuente: Folio 24 del Registro N° 3211889.

Cuadro N° 4. Características de los cables autoportantes

Características	Unidad	Descripción
Material	-	Aluminio pro sin recubrimiento
Aislamiento	kg	Polietileno reticulado
Secciones	mm ²	1X16+NA25mm ² ; 1X25+NA25mm ² ; 3x16+1x16+NA25 mm ² ; 3x25+1x16+NA25 mm ²

Fuente: Folio 24 del Registro N° 3211889.

Redes eléctricas en media tensión aéreas

Las principales características de las redes eléctricas en media tensión se presentan a continuación:

Cuadro N° 5. Características técnicas de las líneas de 22,9 kV

Características	Descripción
Tensión Nominal (kV)	22,9
Número de ternas	1 aéreas
Conductor Activo	120 mm ² N2XSY cobre, 120mm ² AAAC, Aluminio
Estructuras	Postes de Concreto 14 m
Cimentación	Concreto Ciclópico
Puesta a Tierra	Varilla Cooperweld 2.4 m y conductor de Cobre 16
Ferretería	Acero galvanizado resistente a corrosión severa

Fuente: Folio 25 del Registro N° 3211889.

Cuadro N° 6. Características de los postes de concreto armado 14/300/180/375; 14/400/180/390

Características	Unidad	Descripción
Norma Técnica de Fabricación	-	NTP 339.027:2002 (2da edición)
Poste de CAC	-	14/300, 14/400
Longitud	m	14
Esfuerzo en la punta	kg	300, 400
Diámetro de la punta	mm	≥ 180
Diámetro de la base	mm	≥ 375
Coficiente de seguridad	-	2
Peso aproximado	kg	1600
Señalización riesgo eléctrico	-	De acuerdo a la R.M N° 091-2002-EM/VME Normas DGE, Terminología y Símbolos Gráficos en Electricidad (Símbolo de Riesgo Eléctrico)
Resistencia del concreto a la compresión	kg/cm ²	≥ 350
Aditivo impermeabilizante anticorrosivo	-	Incluir desde la base del poste hasta 3 m de altura

Fuente: Folio 25 del Registro N° 3211889.

Alumbrado público

Para el alumbrado público se utiliza luminaria con lámparas de vapor de sodio de alta presión de 70 W. Las instalaciones de red de alumbrado público se rigen por lo establecido en la Resolución Directoral N° 017-2003-EM/DGE “Alumbrado de Vías Públicas en Áreas Rurales” y a la Norma Técnica de la DGE “Alumbrado de vías públicas en zonas de concesión de distribución”.

Cuadro N° 7. Características de los cables autopartes

Características	Unidad	Descripción
Aislamiento	kg	Polietileno reticulado
Material	-	Aluminio
Secciones	mm ²	1X16+NA25 mm ²

Fuente: Folio 25 del Registro N° 3211889.

Cuadro N° 8. Luminaria para lámpara de vapor de sodio

Características	Unidad	Descripción
Potencia de Lámpara	-	70
Tipo de Socket	W	E-27
Material del Socket	-	Porcelana

Fuente: Folio 26 del Registro N° 3211889.

Cuadro N° 9. Lámpara de vapor de Sodio de alta presión

Características	Unidad	Descripción
Tipo según fabricante potencia nominal	W	70
Tipo de socket	-	E-27
Norma de fabricación	-	IEC-188
Tensión nominal de funcionamiento	V	220
Tiempo de encendido	min	3

Fuente: Folio 26 del Registro N° 3211889.

b) Componentes auxiliares.

De acuerdo a lo indicado por el Titular, en el ítem 3.3.3 “*Componentes Auxiliares*”, la zona de concesión Valle de Majes no cuenta con componentes auxiliares por regularizar (Registro N° 3317802, Pág. 32).

3.5 Actividades

Las actividades consideradas en el PAD son las asociadas a la operación y mantenimiento de la infraestructura de distribución descrita; así como las actividades de abandono; asimismo, el Titular incluyó la descripción de las actividades de ampliación de redes de distribución dentro de la zona de concesión Valle de Majes, en caso se requieran dichas actividades, en atención a la demanda creciente de energía en la zona.

Actividades en la etapa de operación

- Mantenimiento de subestaciones de distribución (preventivo y correctivo).
- Mantenimiento de redes eléctricas en baja tensión (preventivo y correctivo).
- Mantenimiento de redes eléctricas en media tensión (preventivo y correctivo).
- Mantenimiento de alumbrado público (preventivo y correctivo).

Actividades en la etapa de abandono

- Actividades preliminares (contratación de mano de obra calificada y no calificada, entre otras.) desconexión y desenergización.
- Redes eléctricas de distribución de media y baja tensión (desmontaje de equipo electromecánico, otros).
- Subestaciones eléctricas de distribución (desmontaje de equipo electromecánico, otros.)

Actividades de ampliación de redes de distribución

- Instalación de postes.
- Cimentación de postes de concreto y fierro.
- Cimentación de postes de madera.
- Montaje de subestación aérea biposte.
- Montaje de subestación aérea monoposte.
- Instalación de transformadores aéreos.
- Instalación de conductores en baja tensión.
- Instalación de conductores en media tensión.
- Instalación de luminaria y pastoral metálico en postes.

3.6 Costos operativos anuales

Los costos operativos de las actividades de operación y mantenimiento de la actividad eléctrica de distribución en curso, tiene un costo operativo anual de S/. 1 042 244,98 (un millón cuarenta y dos mil doscientos cuarenta y cuatro con 98/100 Soles), costo que incluye el IGV (Registro N° 3317802, Pág. 50).

IV. ÁREAS DE INFLUENCIA**4.1 Área de influencia directa (en adelante, AID)**

Se ha definido como AID, al espacio físico en el que se tienen los impactos significativos directos de la ocupación de la infraestructura de distribución existente, así como el desarrollo de las actividades de

operación, mantenimiento y abandono. El AID del PAD tiene una extensión de 6,99 ha (Registro N° 3317802, Pág. 52).

4.2 Área de influencia indirecta (en adelante, AII)

Se ha definido como AII, al espacio físico que rodea a la zona de impactos directos y en el que existen impactos indirectos como consecuencia de la ocupación de la infraestructura de distribución existente, así como por el desarrollo de las actividades de operación, mantenimiento y abandono. El AII del PAD tiene una extensión total de 792,22 ha (Registro N° 3317802, Pág. 53).

V. MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Mediante los Registros N° 3222087 y N° 3226431 del 5 y 17 de noviembre de 2021, respectivamente, el Titular remitió las evidencias correspondientes a la implementación de los mecanismos de participación ciudadana del PAD de la “Zona de Concesión Valle de Majes”, los cuales se detallan a continuación:

- Publicación del PAD completo en la página web y en las redes sociales del Titular.
- Entrega del PAD en versión digital, a las autoridades regionales y locales del área de influencia del Proyecto (Gobierno Regional de Arequipa, Municipalidad Provincial de Castilla, y las Municipalidades Distritales de Uraca y Huacarqui). Es preciso indicar que el 3 de noviembre de 2021 fue la fecha en la que se presentó el PAD a través de las ventanillas virtuales de los gobiernos locales señalados.
- Publicación de aviso informativo sobre el PAD en el diario “Los Andes” de Arequipa, dicho aviso se publicó el 23 de octubre de 2021.

Al respecto, a través de la difusión por la página web, redes sociales y publicación de avisos en periódico se precisó que las personas interesadas tendrían un plazo de diez (10) días calendario para poder formular sus consultas, aportes, comentarios u observaciones al PAD ante la DGAAE a través del buzón de entrada del correo: consultas_dgaee@minem.gob.pe. Es importante señalar que hasta la fecha no se recibió ningún aporte, comentario u observación al PAD del Proyecto por parte de la población involucrada.

VI. EVALUACIÓN:

Al respecto, luego de la evaluación de la información presentada, se desprende lo siguiente:

Antecedentes

1. Observación N° 1

En el ítem 1.3 “Representante del Titular, Consultora y/o profesionales participantes” (Registro N° 3211889, Folios 9 y 10), el Titular presentó los datos de la consultora “Centro de Conservación de Energía y del Ambiente” – CENERGIA, empresa encargada de elaborar el PAD y los datos de su representante legal; asimismo, indicó los profesionales inscritos en la referida consultora, de acuerdo a la actualización de profesionales realizada en el año 2016 ante el Registro Nacional de Consultoras Ambientales del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para Inversiones Sostenibles – SENACE, según se detalla en el Anexo 3 “Inscripción de la consultora” (Registro N° 3211889, Folios 277 al 290).

No obstante, el Titular omitió indicar el nombre del profesional por parte del Titular encargado de la revisión del PAD, de conformidad con lo señalado en el ítem 1.3 del Anexo 2 del RPAAE. Asimismo, el PAD no ha sido suscrito por el representante legal de la consultora, asimismo, no se presentaron las firmas correspondientes en el cuadro donde figuran los profesionales que participaron de la elaboración del PAD.

En tal sentido, el Titular debe: i) indicar el nombre del profesional por parte del Titular encargado de la revisión del PAD; y, ii) presentar el cuadro resumen en el que se incluya la firma del representante legal de la consultora y firma y sello de los profesionales encargados de la elaboración del PAD.

Respuesta.

En atención al numeral i), el Titular indicó que el profesional encargado de la revisión del PAD del Proyecto es la Ing. Karina Estrada Meléndez (Registro N° 3299651, Folio 2).

En atención al numeral ii), el Titular presentó un cuadro donde consignó el nombre, especialidad y firma, de los profesionales encargados de la elaboración del PAD (Registro N° 3299651, Folio 3).

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

Descripción del proyecto**2. Observación 2**

De la revisión de la información presentada en el PAD de la “Zona de Concesión Valle de Majes”, se advierte que el Titular no indicó de manera expresa, cuál es el supuesto en el cual se enmarca el presente PAD, de acuerdo al artículo 46² del RPAAE. Al respecto, el Titular debe indicar y sustentar el supuesto en el cual se enmarca el PAD de la “Zona de Concesión Valle de Majes”.

Respuesta.

Mediante Registro N° 3317802, el Titular indicó que el presente PAD contempla los supuestos de acogimiento a y b, de acuerdo con el numeral 46.1 del artículo 46 del RPAAE (Pág. 1).

Asimismo, el Titular indicó lo siguiente: “Adicionalmente, es importante señalar que, dentro de la zona de concesión ya aprobada en el PAMA, no se han realizado ampliaciones o modificaciones a los componentes, solo se han realizado actividades de mantenimiento de las líneas de distribución en media y baja tensión, subestaciones y alumbrado público” (Pág. 5). Por lo indicado, la aseveración es contradictoria con la aplicación del supuesto b) del numeral 46.1 del artículo 46 del RPAAE, el cual considera la ejecución de ampliaciones y/o modificaciones a la actividad, sin haber efectuado previamente el procedimiento de modificación correspondiente. Por lo que no se tiene claro el supuesto de aplicación del presente PAD, su justificación y alcance.

Es importante indicar que mediante el mapa N° 1 “Zona de Concesión Actual” (Pág. 6), el Titular presentó la ubicación de los polígonos del PAMA aprobado y los polígonos a adecuar en el presente PAD, sin embargo, no se evidencia cual es la diferencia entre todos los polígonos a adecuar (bajo los supuestos a y b del PAD) ya que todos estos se encuentran relacionados con el sistema de distribución eléctrica del PAMA aprobado.

En ese sentido, se considera que la observación no ha sido absuelta.

3. Observación 3

En el ítem 2.1 “Antecedentes Administrativos y de Gestión Ambiental” (Registro N° 3211889, Folio 11), el Titular indicó que cuenta con un Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) para sus actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica en la ciudad de Arequipa en los pequeños sistemas aislados ubicados en el ámbito de su responsabilidad, los cuales comprendían a las provincias de Arequipa, Caravelí, Camaná, Islay, La Unión, Castilla, Caylloma y Condesuyos; dicho PAMA fue aprobado mediante Resolución Directoral N° 255-97-EM/DGE el 23 de setiembre de 1997 (resolución que se adjuntó en el Anexo 5, Folios 307 al 309); sin embargo, se verificó que el Titular no describió ni diferenció, cuáles fueron los componentes que se aprobaron en el PAMA indicado en el ítem 2.1. Asimismo, el Titular señaló que el objetivo del PAD (ítem 3.1 Folio 30), es adecuar componentes fuera del área de concesión, entendiéndose que no cuenta con un EA o IGAC, lo que no concuerda con lo indicado en el ítem 2.1 del PAD.

² Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas aprobado mediante el Decreto Supremo N° 014-2019-EM
Artículo 46.- Supuestos de aplicación del Plan Ambiental Detallado.

Al respecto, el Titular debe, i) precisar la relación del PAMA aprobado mediante Resolución Directoral N° 255-97-EM/DGE, con el PAD, precisando si dicho instrumento de gestión ambiental se ha modificado desde su aprobación a la fecha o si solo fue indicado de manera referencial; y de corresponder modificar el objetivo del PAD, y ii) presentar el mapa o mapas con las áreas de concesión que se encuentran aprobadas en el PAMA y las que son materia de adecuación en el presente PAD, dichos mapas deben estar debidamente diferenciados, señalando las redes de distribución existentes en dichas áreas, las cuales deben estar a una escala que permita su evaluación, debidamente georreferenciados y suscritos por el especialista colegiado y habilitado a cargo de su elaboración.

Respuesta.

Numeral i), el Titular mediante el Registro N° 3299651, señaló que el PAD se realizó con la finalidad de adecuar la actividad eléctrica de distribución debido a las ampliaciones de sus instalaciones las cuales fueron realizadas luego de contar con el PAMA, pero no fueron declaradas en su momento (Folio 4); sin embargo, lo indicado por el Titular presenta la misma incongruencia detectada en la respuesta de la observación 2.

Numeral ii), mediante Registro N° 3317802, el Titular presentó el Mapa N° 1 “Zona de Concesión Actual” (Pág. 742) con la ubicación del área del polígono del PAMA aprobado y las que son materia de adecuación en el presente PAD, las cuales se asocian, por lo que, como se indicó en la respuesta de la observación 2, el Titular no tiene certeza sobre el supuesto de aplicación del presente PAD.

En ese sentido, se considera que los numerales i) y ii) de la observación no han sido absueltos.

4. Observación N° 4

En el ítem 3.2 “Ubicación del Proyecto” (Registro N° 3211889, Folio 20), el Titular presentó la descripción del Proyecto objeto del presente PAD, de la revisión de dicho ítem, se observaron algunos aspectos que deben ser aclarados o ampliados por el Titular según se detalla a continuación:

- 4.1. En el ítem 3.2 “Ubicación del Proyecto” (Folio 20), el Titular señaló lo siguiente: “En el mapa 2 se muestran los componentes que forman parte del PAD, mientras que en el Cuadro N° 1, se muestran las coordenadas del sistema de distribución, y en los siguientes cuadros las zonas en las que se ha ampliado el sistema de distribución” (Folios 20 y 21). Al respecto, de la revisión del PAD se evidencia que el Titular no adjuntó el mapa 2 con los componentes a adecuar; asimismo, en el mapa N° 1 “Mapa de Ubicación” (Folio 392), se observa que parte de la zona concesión, cae en la provincia de Camaná, lo cual no se indicó en la descripción presentada en el ítem 3.2 del PAD.

Es preciso señalar que en el Cuadro N° 1 “Coordenadas del sistema de distribución Corire” (Folios 20 y 21), el Titular presentó las coordenadas de ubicación del sistema de distribución; así como, diversos cuadros con vértices de polígonos que pertenecen a la concesión Valle de Majes, motivo de adecuación del presente PAD; sin embargo, estos cuadros no han sido representados en mapas o planos; además, en dichos cuadros el Titular no precisó, si se tratan de coordenadas UTM, ni el Datum de referencia y la zona donde se ubican dichas coordenadas; asimismo, el Cuadro N° 1, indicó que presenta coordenadas del sistema de distribución Corire, lo cual no queda claro, ya que la zona de concesión del presente PAD es la del Valle de Majes.

Al respecto, el Titular debe i) presentar el mapa 2, indicado en el ítem 3.2 del PAD, donde se ubican los componentes a regularizar, ii) precisar si, parte de la zona de concesión a adecuar, se encuentra ubicada en la provincia de Camaná, iii) precisar si el Cuadro N° 1 y el resto de cuadros presentados en los Folios 20 al 22, son los polígonos que se están adecuando en el presente PAD, además de aclarar por qué el Cuadro N° 1, hace referencia al sistema de distribución Corire, iv) corregir todos los cuadros presentados en el PAD donde se muestren coordenadas, de tal manera que en los mismos se identifique si se tratan de coordenadas UTM, precisando el Datum de referencia y la zona donde se ubican dichas coordenadas y, v) presentar mapas y/o planos de los polígonos a adecuarse, cabe precisar que el mapa y/o plano debe estar a una escala adecuada para su evaluación (se pueden presentar planos diferenciados de los diversos polígonos con sus

componentes eléctricos a adecuarse, para su mejor visualización) y suscrito por el especialista colegiado y habilitado a cargo de su elaboración.

Respuesta.

Sub observación 4.1, en atención al numeral i), el Titular en el anexo 2 de la información complementaria presentada para subsanar las observaciones, presentó el mapa de “Ubicación”, donde se detallaron las áreas de distribución fuera del área de concesión Valle de Majes, que son materia de adecuación con el presente PAD (Registro N° 3299651, Folio 90).

En atención al numeral ii), el Titular indicó que, por error material omitió a la provincia de Camaná, teniendo en cuenta que parte de la zona de concesión Valle de Majes se ubica en dicha provincia (Registro N° 3299651, Folio 5).

En atención al numeral iii), el Titular aclaró que, el área aprobada en el PAMA corresponde al cuadro N° 1, y el resto de cuadros presentados corresponden a las áreas de distribución a adecuar; asimismo, precisó que cometió un error en el título del cuadro N° 1, dado que el mismo debió indicar lo siguiente: *“Coordenadas de la zona de Concesión Valle de Majes”*, y no lo indicado preliminarmente en el PAD (Registro N° 3299651, Folio 5); sin embargo, como se ha indicado en la respuesta de la observación 2, no se evidencia cual es la diferencia entre todos los polígonos a adecuar (bajo los supuestos a y b del PAD) ya que todas las áreas descritas se encuentran relacionados con el sistema de distribución eléctrica del PAMA aprobado.

En atención al numeral iv), mediante Registro N° 3317802, el Titular presentó los polígonos *“Aplao – Huancarqui – Uñón 1”*, *“Nicolás de Piérola – Uraca”*, *“Corire 2”*, *“Uraca – Majes 1”* y *“Aplao 1”*, los mismos que se enmarcan en el supuesto a) del numeral 46.1 del artículo 46 del RPAAE (Páginas 2 al 5); asimismo, precisó que los polígonos *“Uraca 1”* y *“Corire 1”* se enmarcan en el supuesto b) del numeral 46.1 del artículo 46 del RPAAE (Página 5); sin embargo, como se ha indicado en la respuesta de la observación 2, el Titular no tiene la certeza de cuál es el supuesto de aplicación del PAD, por lo cual lo indicado en este punto no puede ser validado.

En atención al numeral v), en el Anexo 16, el mapa *“Polígonos a Adecuar”* (Registro N° 3317802, Pág. 744), el Titular presentó de manera gráfica cada uno de los polígonos que son materia de adecuación en el presente PAD; es preciso indicar que el mapa indicado se ha presentado a una escala adecuada que permite su revisión y evaluación, debidamente georreferenciado y suscrito por los profesionales colegiados y habilitados a cargo de su elaboración; sin embargo, como se ha indicado en la respuesta de la observación 2, lo indicado en la respuesta del presente numeral no es clara.

En ese sentido, se considera que los numerales iii), iv) y v) de la observación no han sido absueltos.

5. Observación N° 5

En el ítem 3.3 *“Características del Proyecto”*, el Titular presentó el Cuadro N° 3 *“Postes”* (Folio 23) donde señaló que se utilizan postes de madera para sostener a los transformadores de distribución; sin embargo, considerando las dimensiones y peso de dichos transformadores, no queda claro si este tipo de postes son utilizados en el Proyecto; de igual modo, presentó el Cuadro N° 6: *“Características técnicas de la línea de 22,9 kV”* (Registro N° 3211889, Folio 25), en el cual se indicó que las líneas de media tensión son de 22,9 kV; sin embargo, en el contenido del Cuadro N° 6, se indicó que la tensión nominal es de 13,2 kV; asimismo, en el ítem 3.2 *“Ubicación de Proyecto”*, el Titular no precisó la ubicación de las líneas de media tensión de 22,9 kV, que forman parte del PAD. Al respecto, el Titular debe i) precisar si se utilizan postes de madera para sostener a los transformadores de distribución, y de ser el caso, presentar las características técnicas de los postes de madera; y ii) aclarar cuál es la tensión de las líneas de media tensión que son parte de la zona de concesión Valle de Majes, además de presentar los cuadros con las coordenadas UTM (WGS84 y Zona) de ubicación de dichas líneas de media tensión de 22,9 kV, para lo cual también puede presentar planos o mapas donde se logre visualizar claramente la distribución de dichas líneas. Es preciso indicar que los planos o mapas a presentar, deben estar a una escala adecuada para su evaluación y suscrito por el especialista colegiado y habilitado a cargo de su elaboración.

Respuesta.

Numeral i), el Titular aclaró que los transformadores de distribución se encuentran instalados sobre postes de concreto armado, por lo cual corrigió lo indicado en el ítem 3.3 y el cuadro N° 3 del PAD preliminarmente presentado (Registro N° 3299651, Folio 9).

Numeral ii), el Titular aclaró que las líneas de media tensión son de 13,2 kV por lo cual corrigió lo indicado en el Cuadro N° 6 del PAD (Registro N° 3299651, Folio 9).

En ese sentido, se considera que la observación ha sido absuelta.

6. Observación 6

En el ítem 3.4 *“Actividades del Proyecto”* (Registro N° 3211889, Folio 26), el Titular describió las actividades de operación y mantenimiento que vienen realizando en el área de influencia de su actividad de distribución eléctrica en curso, así como las actividades proyectadas (ampliación de redes). Sin embargo, al revisar la descripción de las actividades contempladas en el ítem 3.4, se observó que hay algunos aspectos que deben ser aclarados o ampliados por el Titular según se detalla a continuación:

- 6.1. En el ítem 3.4.1 *“Actividades en la Etapa de Operación”*, (Registro N° 3211889, Folios 26 al 36), el Titular detalló las actividades asociadas a la operación y mantenimiento de la infraestructura de la actividad eléctrica en curso, las mismas que se dividen en: *“Mantenimiento de Subestaciones de Distribución”*, *“Mantenimiento de Redes Eléctricas en Baja Tensión”*, *“Mantenimiento de Redes Eléctricas en Media Tensión”*, y *“Mantenimiento de Alumbrado Público”*; de igual manera, presentó los documentos de referencia en el Anexo 14 *“Procedimientos Distribución”*: *“Plan de Mantenimiento Distribución Zonales”*, *“Plan de Mantenimiento Distribución Zonal Corire, Majes y Colca”* y *“Plan Operativo de Mantenimiento en Redes de Baja Tensión”* (Folios 580 al 677); no obstante, las actividades y sub actividades presentadas en el Anexo 14 no guardan total congruencia con el ítem 3.4.1., como por el ejemplo la sub actividad presentada en el ítem 5.3. *“Mantenimiento de Subestaciones”* (Folio 598) o ítem 1.1.2 *“Mantenimiento en Redes Subterráneas”* (Folio 644).

Al respecto, el Titular debe actualizar, donde corresponda, el ítem 3.4.1 *“Actividades en la Etapa de Operación”* o el Anexo 14 *“Procedimientos Distribución”*, de tal manera que la descripción presentada guarde coherencia entre ambas.

- 6.2. En relación a las pruebas de aceite u otra actividad relacionada con el mantenimiento de las subestaciones de distribución, pasibles de generar alteración de calidad de suelo por la manipulación de aceite, el Titular debe precisar si dichos mantenimientos se realizan *in situ* o son realizadas en talleres autorizados, y de corresponder, presentar las medidas ambientales para no alterar la calidad de suelo.
- 6.3. En el sub ítem 3.4.3 *“Ampliación de redes de distribución”* (Registro N° 3211889, Folios 39 al 44), el Titular señaló que: *“Como actividades proyectadas se tiene la Ampliación de la zona de concesión Valle de Majes, la instalación de redes de alta, media y baja tensión. Dentro de esta última, lo correspondiente a las redes de servicio particular, alumbrado público y acometidas, con la finalidad de suministrar energía eléctrica para nuevos asentamientos humanos que puedan crearse a partir de la expansión de la población actúa”* (Folio 39). Donde se interpreta que como parte de ampliaciones estas se realizarán fuera del área de concesión Valle de Majes, área no evaluada en el presente PAD, y que también ampliará redes de alta tensión.

De otro lado, el Titular también señaló que: *“Dado que las actividades dentro de la zona de concesión no requieren la modificación del instrumento ambiental, debemos mencionar que las mismas se realizarán fuera del área de concesión de distribución, pero dentro de la denominada Zona de Responsabilidad Técnica de SEAL, área dentro de la cual SEAL debe asegurar el abastecimiento de energía, tal como se desprende de la Resolución Ministerial N° 511-2017-*

MEM/DM, mediante la cual se la declara responsable de la Séptima Zona de Responsabilidad Técnica (ZRT) nacional. Así, se establece que es de su responsabilidad la planificación indicativa para la ampliación de la cobertura eléctrica en la zona correspondiente a todos los distritos de las provincias de Arequipa, Camaná, Caravelí, Castilla, Caylloma, Islay y La Unión, así como los distritos de Andaray, Cayarani, Chichas, Chiquibamba, Iray, Rio Grande, Salamanca y Yanaquihua de la provincia de Condesuyos, en el departamento de Arequipa” (Folio 44). Donde se evidencia que se pretenden hacer ampliaciones fuera del área de concesión.

Al respecto, se debe indicar que el PAD tiene por objetivo principal la adecuación de componentes en curso (ya ejecutados) que no cuentan con un Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental complementario o que, contando con estos, se hayan ejecutado modificaciones o cambios y no realizaron su respectivo procedimiento de modificación de acuerdo con la normativa ambiental vigente aplicable; siendo que, para el caso de las actividades eléctricas proyectadas de distribución, debe describir las actividades que se realizarán para la renovación, remodelación, mantenimiento, ampliación y/o refuerzo de sistemas de distribución (baja y media tensión) dentro del área de concesión de distribución; toda vez que para la ejecución de proyectos de distribución eléctrica fuera del área de concesión de distribución, le correspondería ejecutar su respectivo Estudio Ambiental.

En ese sentido, el Titular debe precisar que las actividades eléctricas de ampliación, solo se deben realizar dentro de la concesión (o polígonos) a regularizar en el presente PAD, las mismas que solo deben considerar actividades de ampliación del sistema de distribución en baja y media tensión.

Respuesta.

Sub observación 6.1, el Titular indicó que el “*Plan de Mantenimiento de Distribución Zonal Corire, Majes y Colca*”, contiene las acciones de mantenimiento de los diferentes componentes del sistema de distribución eléctrica de forma general (plan de mantenimiento que ha sido retirado del PAD), precisando que las actividades a realizar como parte de la operación y mantenimiento de la zona de concesión Valle de Majes se presentaron en el ítem 3.4 “*Actividades del Proyecto*” (Registro N° 3299651, Folios 10 al 23).

Sub observación 6.2, en atención a lo observado, el Titular indicó que, las actividades de mantenimiento de los transformadores de distribución no son realizadas *in situ*, precisando que el o los contratistas que el Titular designa para realizar dichas actividades, las realizan en lugares autorizados (Registro N° 3299651, Folio 23).

Sub observación 6.3, el Titular aclaró que en caso se necesite realizar ampliaciones, las mismas solo se realizarán solo dentro del polígono a adecuar en la zona de concesión Valle de Majes, para las redes de media y baja tensión (Registro N° 3299651, Folio 24); asimismo, en el ítem 3.4 “*Actividades del Proyecto*”, sub ítem 3.4.3 “*Ampliación de redes de distribución*” del PAD reformulado (Registro N° 3299651, Folios 166 al 168), el Titular precisó las actividades que se realizarán en caso de alguna ampliación dentro de su área de concesión aprobada.

En ese sentido, se considera que la observación ha sido absuelta.

7. Observación 7

En el ítem 3.5.1 “*Generación de Efluentes, Emisiones y Fuentes de Ruido*”, el Titular presentó el Cuadro N° 14 “*Estimación de generación de residuos sólidos no peligrosos*” y Cuadro N° 15 “*Estimación de generación de residuos sólidos peligrosos*” (Registro N° 3211889, Folios 46 y 47) con la estimación de residuos sólidos a generarse en el PAD; sin embargo, no indicó el tiempo en que se genera dicha cantidad de residuos (semanal, mensual, anual, etc.). Asimismo, de la revisión de los mencionados cuadros se advierten residuos sólidos que no se tiene certeza de su generación, como cables subterráneos, borras de hidrocarburos, entre otros; teniendo en cuenta que el presente PAD adecuará actividades de distribución eléctrica. Al respecto, el Titular debe corregir los Cuadros N° 14 y N° 15, con la estimación de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos a generarse según la naturaleza

del PAD, indicando la unidad de tiempo (frecuencia) de su generación; y ii) aclarar a qué actividad corresponden los siguientes residuos sólidos: cables subterráneos, borras de hidrocarburos, baterías, ignotores.

Respuesta.

Numeral i), el Titular presentó el cuadro 14: “*Estimación de generación de residuos sólidos no peligrosos*” y el cuadro 15: “*Estimación de generación de residuos sólidos peligrosos*” (Registro N° 3299651, Folio 25), corregidos, en dichos cuadros se ha descrito el tipo de residuo, así como se ha estimado la generación de los mismos (tonelada al año).

Numeral ii), como se indicó en la respuesta preliminar, en los cuadros 14 y 15 corregidos, el Titular precisó que no se incluye cables subterráneos ni borras de hidrocarburos, porque dichos residuos no son propios de la actividad eléctrica que desarrolla el Titular. En el caso de los ignotores, estos forman parte de las lámparas de alumbrado público (conocidas también como arrancadores) (Registro N° 3299651, Folio 25).

En ese sentido, se considera que la observación ha sido absuelta.

8. Observación 8

En el ítem 3.6 “*Costos Operativos Anuales*” (Registro N° 3211889, Folio 49), el Titular indicó que los costos operativos anuales del Proyecto ascienden a la suma de S/. 1 042 244,98 soles; sin embargo, no precisó si en dicho costo operativo anual se incluye el Impuesto General a las Ventas (IGV).

Al respecto, el Titular debe precisar si los costos anuales indicados en el ítem 3.6, incluyen o no el Impuesto General a las Ventas (IGV).

Respuesta.

El Titular indicó que, las actividades de operación y mantenimiento en el área de influencia de la actividad eléctrica de distribución tiene un costo operativo anual de S/ 1 042 244,98 Soles (un millón, cuarenta y dos mil doscientos cuarenta y cuatro con 98/100 Soles), el cual incluye el IGV (Registro N° 3299651, Folio 26).

En ese sentido, se considera que la observación ha sido absuelta.

Identificación del Área de Influencia**9. Observación N° 9**

El Titular en el ítem 4 “*Identificación del Área de Influencia*” (Registro N° 3211889, Folios 50 al 52), presentó los criterios que empleó para establecer el Área de Influencia Directa (AID) y el Área de Influencia Indirecta (AII) del PAD, observándose que hay algunos aspectos que deben ser aclarados o ampliados por el Titular según se detalla a continuación:

- 9.1. Se observó que el Titular no ha indicado o detallado, si tanto en el AID o AII establecidas para el PAD, existe alguna comunidad campesina que superponga a las mismas, de acuerdo a lo señalado en el ítem 4.1 del Anexo 2 del RPAAE. Al respecto, el Titular debe indicar si ha identificado alguna comunidad campesina que se superponga a las áreas de influencia del PAD, de ser el caso.
- 9.2. El Titular indicó que para establecer el AID y el AII del PAD, empleó criterios como la ubicación de los componentes y las poblaciones que se ven afectadas por el desarrollo de la actividad de eléctrica; precisando que el AID ocupa un área de 146,05 ha (Folio 51); mientras que el AII ocupa un área de 18 735,75 ha (Folio 52); asimismo, de acuerdo a observaciones precedentes, aún no se tiene certeza si con el PAD se adecuará la totalidad de la zona de concesión Valle de Majes o parte de ella; es por ello que el AIP deben volver a definirse, considerando esta vez, las correcciones a realizar. Al respecto, el Titular debe: i) volver a precisar cuál es el área (ha o km²) que ocupan el AID y el AII del PAD, en función a las correcciones y precisiones solicitadas en el

presente informe y teniendo en cuenta lo indicado en el ítem 4 “*Identificación del Área de Influencia*”, del Anexo 2 del RPAAE y que, el AID y el AII a considerar en el PAD, son las que corresponden a los componentes y actividades eléctricas a adecuar o regularizar, y ii) volver a presentar el Mapa N° 03 “*Área de Influencia*” (Folio 383), en función a las correcciones y precisiones solicitadas en el presente informe; es preciso indicar que el mapa o plano a presentar debe estar a una escala que permita su evaluación, debidamente georreferenciados y suscritos por el especialista colegiado y habilitado a cargo de su elaboración.

Respuesta.

Sub observación 9.1, el Titular indicó que la zona de concesión Valle de Majes no se superpone a ninguna comunidad campesina (Registro N° 3299651, Folio 26).

Sub observación 9.2, numeral i), el Titular señaló que tanto el AID y el AII, corresponden a los componentes y actividades eléctricas a adecuar o regularizar, por lo cual el AID ocupa un área de 6,99 ha y el AII tiene un área de 792,22 ha (Registro N° 3299651, Folio 27); sin embargo, en el mapa presentado en el Anexo 4 (Registro N° 3299651, Folio 94), se indicó que el AID tiene un área de 34,38 ha, por lo cual lo descrito y lo graficado, respecto al AID, no guardan congruencia; asimismo, no presentó ni describió los criterios que empleó para determinar las AID y AII del PAD, tal y como lo señala el anexo 2 del RPAAE.

Sub observación 9.2, numeral ii), el Titular presentó nuevamente el mapa de áreas de influencia a escala adecuada y suscrito por el especialista colegiado a cargo de su elaboración, en el anexo 4 (Registro N° 3299651, Folio 94); sin embargo, dicho mapa no puede ser validado, debido al argumento previamente indicado en el numeral i) de la presente sub observación 9.2.

En ese sentido, se considera que la sub observación 9.2 no ha sido absuelta.

Huella del Proyecto**10. Observación 10**

En el ítem 5 “*Huella del Proyecto*”, el Titular presentó el Cuadro N° 16 “*Huella del Proyecto*” (Registro N° 3211889, Folio 53), con el área que ocupa la concesión materia de adecuación al presente PAD y su ubicación política. Sin embargo, se observa que el área indicada en el Cuadro N° 16, como huella del Proyecto (18 735,75 ha), es la misma área señalada como AII del PAD, lo cual debe aclararse y detallarse. Al respecto, el Titular debe aclarar por qué el AII del PAD, tiene la misma área en extensión que la Huella del Proyecto.

Respuesta.

Mediante Registro N° 3299651, el Titular presentó el cuadro 16 (Folio 28), con información sobre la ubicación y extensión del área de concesión materia de adecuación al presente PAD; sin embargo, dicha delimitación se encuentra observada sin que haya sido subsanada, como se ha indicado en la respuesta de la observación anterior.

En ese sentido, se considera que la observación no ha sido absuelta.

Línea base referencial del área de influencia del Proyecto**11. Observación 11**

En el ítem 6.1.1 “*Geología*” e ítem 6.1.3 “*Geomorfología*”, el Titular presentó y describió las unidades geológicas y geomorfológicas del AIP, respectivamente (Registro N° 3211889, Folio 54 al 60). Asimismo, el Titular presentó el Mapa 04 “*Geología*” (Folio 388) y Mapa 05 “*Geomorfología*” (Folio 384) con la delimitación de las unidades geológicas y geomorfológicas del AIP, cuyas áreas son presentadas en la leyenda de los mapas; sin embargo, dicha leyenda considera otras unidades que las indicadas en el ítem 6.1.1 “*Geología*” e ítem 6.1.3 “*Geomorfología*”, por lo que no se evidencia congruencia entre los mapas y la descripción de información en la Línea Base. Al respecto, el Titular debe corregir el ítem 6.1.1 “*Geología*” e ítem 6.1.3 “*Geomorfología*”, o de corresponder, corregir el

Mapa 04 “Geología” y Mapa 05 “Geomorfología”, a fin de que la información presentada sea concordante tanto en los mapas como en los ítems mencionados anteriormente. Cabe precisar que los mapas deben estar a una escala que permita su evaluación y suscrito por el especialista colegiado a cargo de su elaboración.

Respuesta.

El Titular en el ítem 6.1.1 “Geología” y en el ítem 6.1.3 “Geomorfología” (Registro N° 3299651, Folios 28 al 32), del PAD actualizado y corregido, presentó la descripción de las unidades geológicas y geomorfológicas identificadas en el AI del PAD; asimismo, en los anexos 5 y 6, el Titular presentó el mapa de Geología y Geomorfología (Registro N° 3299651, Folios 96 y 98), actualizados y corregidos; es preciso indicar que la información que se presentó en los mapas indicados, es concordante con lo descrito en los ítems 6.1.1 y 6.1.3; además que dichos mapas se presentaron a una escala adecuada y debidamente firmados por los profesionales colegiados y habilitados encargados de su elaboración.

En ese sentido, se considera que la observación ha sido absuelta.

12. Observación 12

En el sub ítem 6.1.8 “Calidad Ambiental” - Calidad del Aire” (Registro N° 3211889, Folios 70 al 72), el Titular señaló que ha considerado las estaciones de monitoreo de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto “Construcción de la Carretera Ayo – Andamayo”, cuyo muestreo se realizó en julio de 2019, por lo cual presentó el Cuadro N° 22 “Ubicación de los puntos de muestreo de calidad de aire” y un cuadro “Resultados de monitoreo de calidad de aire” (Registro N° 3211889, Folios 71 y 72); sin embargo, no precisó el acto administrativo que aprobó el instrumento de gestión ambiental, asimismo, tampoco presentó el informe de ensayo que sustenta los resultados presentados en el cuadro “Resultados de monitoreo de calidad de aire” (Registro N° 3211889, Folio 72).

Al respecto, el Titular debe; i) presentar el informe de ensayo (incluyendo las cadenas de custodia) que respalden los resultados mostrados en el cuadro “Resultados de monitoreo de calidad de aire” (Registro N° 3211889, Folio 72) del PAD y ii) precisar el acto administrativo, señalando el acto administrativo y la fecha de emisión del mismo (resolución, opinión favorable, etc.) que aprobó el instrumento de gestión ambiental mencionado.

Respuesta.

Numeral i), mediante el Registro N° 3299651 el Titular indicó lo siguiente: “Se presenta el informe de ensayo y cadenas de custodia de los resultados de monitoreo de calidad de aire en el Anexo 7” (Folio 32); sin embargo, en el anexo 7, el Titular presentó informes de ensayo de ruido y radiaciones no ionizantes (indicando en el PRODUCTO: Salud Ocupacional) (Folios 99 al 108), los mismos que no corresponden a los resultados de calidad de aire indicados en la observación, aspecto que el Titular debió aclarar o sustentar.

Numeral ii), el Titular indicó que, mediante la Resolución Directoral N° 00115-2020-SENACE-PE/DEIN, se aprobó la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Construcción de la Carretera Ayo – Andamayo”, precisando que dicha Resolución Directoral se adjuntó en el anexo 8 de la información destinada a subsanar las observaciones advertidas en el PAD (Registro N° 3299651, Folios 32 y 109 al 112).

En ese sentido, se considera que el numeral i) de la observación no ha sido absuelta.

13. Observación 13

En el sub ítem 6.1.8. “Calidad Ambiental” – Ruido Ambiental (Registro N° 3211889, Folios 72 al 74), el Titular indicó en la “Metodología de Muestreo” que el muestreo se realizó tanto en horario diurno y nocturno; asimismo, en el Cuadro 24. “Resultados de presión sonora, en dB(A)-Lento, periodo diurno”, presentó los resultados de ruido ambiental reportados, en los puntos Aplao, Ongoro y Andamayo (Folio 74); sin embargo, el Titular indicó que los resultados obtenidos, solo se han tomado en horario diurno, sin precisar o sustentar por qué no se consideró el horario nocturno (de 22:01 a 07:00 horas),

tal y como lo señala el ECA para Ruido vigente y su metodología de muestreo descrita por el Titular (Folio 73).

Al respecto, el Titular debe presentar la comparación de los resultados de ruido ambiental para el horario diurno (de 07:01 a 22:00 horas) y nocturno (de 22:01 a 07:00 horas) de acuerdo con las zonas de aplicación de los ECA para Ruido y/o sustentar porqué solo se consideró un horario de los 2 establecidos en el ECA para Ruido (diurno y nocturno).

Respuesta.

Mediante Registro N° 3299651, el Titular sustentó que los sistemas de distribución eléctrica no generan ruido, pues consisten en la alimentación de energía eléctrica (baja tensión) mediante cableado a centros urbanos, señalando que los niveles de ruido obtenidos en el monitoreo diurno corresponden a las condiciones actuales de cada zona urbana y no son influenciados por la actividad eléctrica; asimismo, señaló que en caso de mantenimiento estos se realizarían de día, por lo que, el Titular solo consideró el monitoreo de ruido en el turno diurno (Folio 33).

Es preciso señalar que el Titular presentó un cuadro con los puntos de ruido ambiental caracterizados en el PAD, donde se pudo observar que los resultados obtenidos en horario diurno (mayo 2021), no sobrepasan el ECA para ruido (para la Zonificación Residencial), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 085-2003-PCM (Folio 33).

En ese sentido, se considera que la observación ha sido absuelta.

14. Observación N° 14

En el ítem 6.2. “Medio Biológico”, el Titular señaló entre otros aspectos, que la descripción del medio biológico terrestre fue tomada de los instrumentos de gestión ambiental desarrollados en el área de influencia de la actividad en curso en la provincia de Arequipa (Registro N° 3211889, Folio 80), el cual está fuera del área de influencia del Proyecto. Al respecto, el Titular debe corregir lo señalado en la presente observación, debido a que la provincia de la zona de concesión a adecuar es Castilla.

Respuesta.

El Titular indicó que corrigió el texto, el cual debió indicar lo siguiente: “La descripción del medio biológico ha sido elaborada en base a información de tipo cualitativa y cuantitativa tomada de instrumentos de gestión ambiental desarrollados en el área de influencia de la actividad en curso en la provincia de Castilla” (Registro N° 3299651, Folio 34), para lo cual precisó que la información fue tomada del informe de la Cuarta Modificación del EIA-sd del Proyecto de Exploración Minera Zafrañal.

En ese sentido, se considera que la observación ha sido absuelta.

Caracterización del impacto ambiental existente

15. Observación N° 15

En el ítem 8.2 “Metodología de Identificación y Evaluación de Impactos” (Registro N° 3211889, Folios 138 al 205), el Titular desarrolló la caracterización del impacto ambiental existente producto de las actividades de operación y construcción (ampliaciones) del sistema de distribución eléctrica materia de adecuación del PAD. No obstante, se advierte algunos aspectos que deben ser aclarados o ampliados, conforme se detalla a continuación:

15.1. En el ítem 8.3.1. “Identificación de actividades impactantes”, el Titular presentó el Cuadro N° 87 “Principales actividades impactantes” (Registro N° 3211889, Folios 145 al 154), con la identificación de las actividades, aspectos ambientales, e Impactos y riesgos ambientales, asociados a la ejecución de las actividades de operación y construcción (ampliaciones). Sin embargo, al revisar dicho cuadro se observó que el Titular consideró actividades como “Contratación de mano de obra calificada y no calificada”, “Acondicionamiento y/o alquiler de infraestructura, almacén y/u oficinas provisionales”, entre otras para la etapa de operación del Proyecto, actividad que no se detalló en el ítem 3.4 “Actividades del Proyecto” (Registro N°

3211889, Folios 26 al 44); asimismo, el Cuadro N° 87, no diferencia las actividades de mantenimiento preventivo del correctivo, tampoco muestra el detalle presentado en el ítem 3.4, como por ejemplo: el Mantenimiento de Alumbrado Público o las sub actividades descritas para el Plan de Mantenimiento Anual para realizar el mantenimiento como: inspección de instalaciones de las subestaciones y diagnóstico, termografía en las instalaciones de las subestaciones, mantenimiento preventivo y pruebas eléctricas del equipamiento de las subestaciones, cambio de transformadores considerando el factor de utilización, cambio de transformadores considerando el aumento de carga, pruebas de aceite y ampliación para nuevos suministros, entre otras.

Al respecto, el Titular debe: i) revisar a detalle cada una de las actividades de operación que se vienen ejecutando en la Zona de Concesión Valle de Majes, de tal manera que las mismas se integren a la identificación y evaluación de los impactos y riesgos ambientales existentes, guardando el mismo detalle que el descrito en el ítem 3.4; es preciso indicar que la descripción de las actividades del presente PAD, se encuentra observada, por lo cual el Titular debe tener en cuenta las actualización y/o correcciones a realizar al momento de presentar el cuadro donde identifique las actividades, aspectos ambientales y potenciales impactos y riesgos ambientales del PAD, y ii) presentar el Cuadro N° 87, debidamente actualizado y corregido, a fin de que permita identificar las actividades y/o sub actividades que se vienen desarrollando en el ámbito de la Zona de Concesión Valle de Majes, precisando los aspectos ambientales que puedan generar la ejecución de dichas actividades.

15.2. En el Cuadro N° 87 “Principales actividades impactantes” (Registro N° 3211889, Folios 145 al 154), el Titular señaló como aspecto e impacto ambiental al “retiro de flora”; sin embargo, se confunde el aspecto ambiental con el impacto ambiental; siendo el “retiro de flora” un aspecto ambiental, y el impacto ambiental en este caso vendría ser la “pérdida de cobertura vegetal”. Asimismo, en dicho Cuadro no se identificó el aspecto ambiental “retiro de vegetación o flora” o “generación o emisión de material particulado” por las actividades de “Ampliación de redes eléctricas de distribución”. Al respecto, el Titular debe corregir dicha inconsistencia en todo el expediente.

15.3. En el ítem 8.4. “Evaluación de los impactos ambientales y sociales”, el Titular presentó el Cuadro N° 91 “Matriz de identificación de impactos ambientales – Etapa de Abandono” (Registro N° 3211889, Folio 159), en el cual presentó la matriz de identificación de impactos del PAD. Sin embargo, dicha matriz corresponde la “Zona de Concesión Valle del Colca”, área que no forma parte de adecuación del presente PAD. Asimismo, considerando que las actividades del presente del PAD se encuentran observada, así como los aspectos ambientales, se debe actualizar la matriz de identificación de impactos ambientales.

Al respecto, el Titular debe actualizar la “Matriz de identificación de impactos ambientales” de la Zona de Concesión Valle de Majes, considerando todas las actividades replanteadas de acuerdo a las observaciones precedentes.

15.4. En el ítem 8.5. “Descripción de Impactos” (Registro N° 3211889, Folios 160 y 187), el Titular desarrolló la descripción de los impactos ambientales que ocurren durante las etapas de operación y mantenimiento y abandono del Proyecto. No obstante, el ítem 8.4 “Evaluación de los impactos ambientales y sociales” a través de los Cuadros N° 90 y 91 (Folios 157 y 159), se encuentran observados, debido a que hay actividades que deben ser aclaradas e integradas en el ítem 8.3.1. “Identificación de Actividades Impactantes”.

Al respecto, el Titular debe revisar a detalle lo presentado en el ítem 8.5 “Descripción de Impactos”, actualizarlo y adecuarlo en función a las correcciones y actualizaciones a realizar en el ítem 8.4. “Evaluación de los impactos ambientales y sociales”.

15.5. En el ítem 8.5 “Descripción de Impactos”, sub ítem b) “Medio Biológico” (Registro N° 3211889, Folios 161 y 162), el Titular presentó la identificación de impactos ambientales asociados al

componente biológico; sin embargo, considerando las observaciones formuladas en el presente documento, el capítulo 8 se encuentra observado. Asimismo, en el Anexo 10 *“Matriz de Impactos”* (Folios 375 al 381), el Titular presentó la identificación y evaluación de impactos ambientales de las actividades declaradas en el PAD, sin embargo, en dichas matrices no contienen la evaluación de los impactos al medio biológico. En tal sentido, el Titular debe: i) actualizar el Anexo 10, verificando que el análisis y descripción de impactos biológicos, las matrices y cuadros de evaluación ambiental del PAD, guarden coherencia en la información presentada y por corregir de acuerdo a las observaciones biológicas formuladas en el presente informe, ii) evaluar e identificar los impactos del Proyecto sobre las especies de flora y fauna reportadas en el AIP a partir de las actividades de Proyecto en cada una de las etapas del mismo, poniendo énfasis, aunque no limitativamente, sobre las especies sensibles (por ejemplo, amenazadas; endémicas o de potencial importancia para la población local).

15.6. En el ítem 8.6. *“Riesgos Ambientales”* (Registro N° 3211889, Folios 187 y 205), el Titular desarrolló la evaluación de Riesgos Ambientales, presentando el Cuadro N° 105 *“Estimación del Riesgo”* (Folios 204 y 205), para el entorno humano, entorno natural y entorno socioeconómico definiendo la ubicación (líneas y subestaciones de distribución), sustancia o evento, escenario de riesgo, causas, consecuencias, riesgos (riesgo y evaluación). Sin embargo, se advierte que, en el “escenario de riesgo” se hace mención a “vertimiento de contaminantes al río Mantaro”, “incendio de la represa”, “atentado contra la represa”, entre otros; lo que evidencia que la evaluación de riesgo ambiental no corresponde a la Zona de Concesión Valle de Majes. Al respecto, el Titular debe presentar la evaluación de riesgos específico para la Zona de Concesión Valle de Majes.

Por lo tanto, el Titular debe corregir el Capítulo 8. *“Caracterización del Impacto Ambiental Existente”*, actualizando las actividades del proyecto, aspectos ambientales, factores ambientales, matriz de identificación y evaluación de impactos ambientales, y descripción de los impactos ambientales, considerando todos los aspectos de la presente observación. Cabe precisar que, en caso decida mantener la integridad o parte de la evaluación presentada, ello deberá ser debidamente justificado.

Respuesta.

Sub observación 15.1, numeral i), tal y como se ha indicado previamente, el Titular presentó el ítem 3.4.1 *“Actividades en la Etapa de Operación”*, corregido y actualizado (Registro N° 3299651, Folios 155 al 163), dicho ítem se ha considerado íntegramente en la evaluación de impactos, por lo cual, el Titular presentó en el capítulo 8 *“Caracterización del Impacto Ambiental Existente”*, el cuadro N° 91: *“Principales actividades impactantes”* (Registro N° 3299651, Folios 276 al 282), donde se han considerado todas las actividades descritas en el ítem 3.4.1 del PAD.

Es preciso indicar que, en el cuadro N° 91 se precisaron los siguientes detalles: etapa, actividad, aspecto ambiental e impactos y riesgos ambientales, los mismos que son concordantes con el sub ítem 3.4.1 *“Actividades en la Etapa de Operación”*, corregido y actualizado.

Numeral ii), como se ha indicado previamente, el Titular presentó el cuadro N° 91: *“Principales actividades impactantes”* (Registro N° 3299651, Folios 276 al 282), en el PAD corregido y actualizado, es preciso indicar que, dicho cuadro reemplaza al cuadro N° 87, preliminarmente presentado en el PAD.

Sub observación 15.2, el Titular corrigió la identificación de aspectos e impactos ambientales en el PAD, es por ello que presentó el cuadro N° 91: *“Principales actividades impactantes”* (Registro N° 3299651, Folios 276 al 282), el cuadro N° 93: *“Matriz de identificación de impactos ambientales – Ampliación de Redes de Distribución”* (Registro N° 3299651, Folios 284 al 286), cuadro N° 94: *“Matriz de identificación de impactos ambientales – Operación y Mantenimiento”* (Registro N° 3299651, Folios 285 y 286), debidamente corregidos, con una correcta identificación de aspectos e impactos ambientales, lo cual se realizó y uniformizó en el PAD, como se puede observar en el cuadro N° 96: *“Matriz de evaluación de impactos ambientales – Ampliación de redes de distribución”*, cuadro N° 97: *“Matriz de evaluación de impactos ambientales – Operación y Mantenimiento”* y cuadro N° 97:

“Matriz de evaluación de impactos ambientales – Etapa de Abandono” (Registro N° 3299651, Folios 288 al 290).

Sub observación 15.3, en atención a lo observado, y como se indicó previamente, el Titular presentó el cuadro N° 94: *“Matriz de identificación de impactos ambientales – Operación y Mantenimiento”* (Registro N° 3299651, Folios 285 y 286), debidamente corregido, es preciso indicar que el cuadro N° 94, reemplaza al cuadro N° 91, inicialmente presentado en el PAD.

Sub observación 15.4, el Titular presentó el ítem 8.5 *“Descripción de Impactos”* (Registro N° 3299651, Folios 291 al 321), corregida, en el cual se integró la absolución de observaciones precedentes.

Sub observación 15.5, numeral i), el Titular corrigió la matriz de identificación y evaluación de impactos ambientales, las mismas que se presentó en extenso en el anexo 9 *“Matriz de Identificación y Evaluación de Impactos Ambientales”* (Registro N° 3299651, Folios 114 al 128); asimismo, dichas matrices se presentaron las matrices corregidas en el PAD (cuadro N° 96: *“Matriz de evaluación de impactos ambientales – Ampliación de redes de distribución”*, cuadro N° 97: *“Matriz de evaluación de impactos ambientales – Operación y Mantenimiento”* y cuadro N° 97: *“Matriz de evaluación de impactos ambientales – Etapa de Abandono”* (Registro N° 3299651, Folios 288 al 290)).

Numeral ii), en el capítulo 8 *“Caracterización del Impacto Ambiental Existente”*, el Titular incluyó, identificó y evaluó los impactos sobre la flora y fauna del área de influencia del Proyecto a partir de las actividades que se han descrito en PAD, tal y como se pudo observar en el cuadro N° 96: *“Matriz de evaluación de impactos ambientales – Ampliación de redes de distribución”*, cuadro N° 97: *“Matriz de evaluación de impactos ambientales – Operación y Mantenimiento”* y Cuadro N° 97: *“Matriz de evaluación de impactos ambientales – Etapa de Abandono”* (Registro N° 3299651, Folios 288 al 290), así como en la descripción de impactos, los cuales se presentaron en los ítems 8.5.1.1 *“Operación y Mantenimiento de redes eléctricas de distribución en media y baja tensión y alumbrado público”*, literal b) (Registro N° 3299651, Folio 293), 8.5.1.2 *“Mantenimiento de subestaciones de Distribución”*, literal b) (Folios 296 y 297) y en el ítem 8.5.2.2 *“Ampliación de redes eléctricas de distribución en media y baja tensión”*, literal b) (Registro N° 3299651, Folios 305 al 307).

Sub observación 15.6, el Titular presentó el ítem 8.6. *“Riesgos Ambientales”*, con la evaluación de riesgos específicos para la zona de concesión Valle de Majes (Registro N° 3299651, Folios 321 al 340).

En ese sentido, se considera que la observación ha sido absuelta.

Estrategia de Manejo Ambiental (EMA)

16. Observación N° 16

En el ítem 9 *“Plan de Manejo Ambiental”* (Registro N° 3211889, Folios 206 al 230), el Titular propuso las medidas de manejo propuestas para el PAD; sin embargo, de la revisión de dicho ítem se advierten algunos aspectos que deben ser corregidos o complementados, conforme se detalla:

16.1. En el ítem 9.1.5.2. *“Medidas Específicas del programa de Mitigación y Control Ambiental”* (Registro N° 3211889, Folios 207 al 214), el Titular presentó las medidas para reducir la alteración de la calidad del aire, niveles de ruido y el nivel de radiaciones no ionizantes producto de las actividades del proyecto. Sin embargo, de la revisión de las medidas ambientales propuestas, se advierte lo siguiente:

- i) En el literal a): *“Alteración de la calidad del aire”* (Folios 208 y 209), el Titular para la etapa de operación, propuso como medida de prevención, que la circulación de vehículos sea por vías permitidas por el Titular, respetar una velocidad de 30 km/h y contar con certificados de revisión técnico vigente. Al respecto, considerando que la operación del proyecto también considera la ampliación de redes de distribución (las cuales pueden ser aéreas o subterráneas) lo cual generaría movimiento de tierras, se debió complementar con medidas de manejo que minimicen la generación de material particulado, como, por ejemplo: riego

en las zonas de movimiento de tierras (indicando la frecuencia de riego y fuente de obtención del agua) u otras medidas. De otro lado, el Titular señaló como indicadores y medio de verificación, el monitoreo de los niveles de material particulado o gases, sin embargo, el monitoreo de calidad de aire no está contemplado en este PAD por el tipo de actividad (distribución), por lo que los indicadores y/o medios de verificación, no son acorde a este programa. Al respecto, el Titular debe presentar las medidas de manejo ambiental para la calidad de aire, las cuales denoten el momento y forma de aplicación, y presentar los indicadores y/o medios de verificación de las mismas, para la etapa de operación y mantenimiento.

- ii) En el literal b) *“Alteración de los niveles de ruido”* (Registro N° 3211889, Folios 209 al 210) para la etapa de operación propuso medidas como la prohibición de uso de bocinas de los vehículos salvo que sea necesario como medida de seguridad o las inspecciones previas a los motores de los vehículos para transporte de personal e insumos, para evitar la generación de ruido. Al respecto, considerando que la operación de la actividad eléctrica también considera la ampliación de redes de distribución, lo cual conllevaría a utilizar vehículos o equipos para llevar a cabo las ampliaciones, se debió considerar medidas adicionales, como, por ejemplo, indicar el horario de trabajo, prohibir que los vehículos o equipos se mantengan encendidos cuando no estén operando, entre otras, con la finalidad de reducir la generación de ruido dentro de las zonas urbanas. De otro lado, considerando que el Titular propuso la prohibición del uso de bocina, no se evidencia los indicadores y/o medios de verificación de la medida (como, por ejemplo, charlas o capacitaciones previas a las actividades diarias que refuercen las medidas de prevención o mitigación de ruido) u otros indicadores de seguimiento para la verificación del estado de los equipos y vehículos como: certificados de inspección vigente, listas de chequeo (check list), entre otras. Al respecto, el Titular debe presentar las medidas de manejo ambiental para el ruido ambiental, las cuales denoten el momento y forma de aplicación, y presentar los indicadores y/o medios de verificación de las mismas, para la etapa de operación y mantenimiento.

- 16.2. En el Acápite *“Medidas de Manejo del Recurso Suelo”* (Registro N° 3211889, Folios 212 al 214), literal a) *“alteración de calidad de suelo”* (Folios 212 y 213), el Titular señaló para la etapa de operación y mantenimiento que: *“El material excedente será acondicionado temporalmente dentro del área de trabajo y posteriormente se dispondrá en un lugar autorizado”*. Al respecto, no queda claro cómo será el acondicionado dicho material excedente, para evitar que se genere material particulado en el ambiente, ni señaló el tiempo de permanencia de dicho material excedente antes de ser dispuesto en un lugar autorizado, considerando que se encuentra dentro de una zona urbana. De otro lado, considerando que las actividades de operación y mantenimiento pueden dañar parte de bienes municipales, como veredas, pistas o áreas verdes, el Titular debió adquirir el compromiso de rehabilitar dichas áreas.

Al respecto, el Titular debe: i) indicar el tiempo de permanencia del material excedente en los frentes de trabajo antes de ser dispuesto en un lugar autorizado, y de corresponder, presentar las medidas de manejo para evitar la dispersión del material particulado en el ambiente, en caso se mantenga varios días en los frentes de obra, y ii) presentar las acciones en caso sea necesario la rehabilitación de bienes públicos, como: veredas, pistas o áreas verdes.

- 16.3. En el ítem 9.1.5.2 *“Medidas específicas del programa de mitigación y control ambiental”* (Registro N° 3211889, Folios 207 al 214), el Titular no propuso medidas ambientales relacionadas a los componentes flora y fauna, aun considerando que se han identificado como impacto ambiental en el ítem 8 del presente PAD y considerando las diversas coberturas vegetales que tiene el AIP, por lo que, el Titular debe presentar las medidas ambientales referente a flora y fauna. Por lo tanto, el Titular debe complementar el ítem 9.1.5.2 con medidas ambientales pertinentes³; así como proponer medidas de manejo ambiental por la cercanía de las áreas de

³ Se presentan algunos ejemplos, los cuales no son limitativos: “Durante las labores de desbroce, no se empleará ningún tipo de producto químico como son los herbicidas” “Prohibir toda actividad de quema de vegetación, residuos vegetales, residuos sólidos

servicio de distribución eléctrica a dichas coberturas vegetales. Cabe precisar que las medidas de manejo deben denotar el momento y forma de aplicación y contener sus indicadores y/o medios de verificación.

Respuesta.

Sub observación 16.1, mediante Registro N° 3299651, el Titular presentó el ítem 9.1.5.2. *“Medidas Específicas del programa de Mitigación y Control Ambiental”* (Folios 51 al 63) detallando lo siguiente:

Numeral i), el Titular presentó el literal a) *“Medidas de manejo de la calidad de aire”* (Folios 51 al 54), las medidas de manejo ambiental para la calidad de aire actualizada, donde se evidenció que complementó las medidas de manejo ambiental; sin embargo, algunas medidas de manejo ambiental no denotan el momento y forma de aplicación, tal como fue solicitada en la observación, como por ejemplo: *“Se humedecerá las superficies de trabajo mediante riego en donde se realizará las actividades constructivas, para reducir en lo posible la generación de material particulado”* (subrayado agregado), se observó que no se indica la frecuencia del mencionado riego, asimismo, el término *“en lo posible”* no denota el momento ni el criterio de aplicación de la medida de manejo (Folio 52).

Numeral ii), el Titular presentó el literal b) *“Medidas de manejo para la alteración de los niveles de ruido”* (Folios 54 al 57), con las medidas de manejo ambiental para controlar los niveles de ruido durante el mantenimiento y ampliaciones de redes eléctricas del Proyecto, las cuales ahora denotan el momento y forma de aplicación; así como, indicadores y medios de verificación.

Sub observación 16.2, numeral i), el Titular señaló que el material excedente, generado durante las actividades de operación y mantenimiento, será retirado el mismo día de las obras, al finalizar la jornada de trabajo (Folio 57). Respecto al numeral ii), el Titular propuso como medida de manejo la rehabilitación de los bienes públicos como veredas, pistas y áreas verdes, al finalizar los trabajos, la misma que será coordinada con las municipalidades distritales (Folio 57).

Sub observación 16.3, el Titular presentó las medidas de manejo de la flora y fauna, las cuales se presentan de manera complementaria a las ya propuestas en el ítem 9.1.5.2 *“Medidas específicas del programa de mitigación y control ambiental”* del PAD (Registro N° 3299651, Folios 58 al 63).

En ese sentido, se considera que el numeral i) de la sub observación 16.1 no ha sido absuelto.

17. Observación 17

En el sub ítem 9.1.6 *“Programa de Manejo de Residuos Sólidos”* (Registro N° 3211889, Folios 214 al 216), el Titular presentó las medidas de manejo de residuos sólidos que serán aplicadas para las etapas de operación y mantenimiento de la actividad en curso, el mismo que se basará en el cumplimiento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, Decreto Legislativo N° 1278 y de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM; de la revisión de dicho programa, se tienen observaciones que deben ser aclaradas por el Titular y se detallan a continuación:

17.1. El Titular indicó que para cada frente de trabajo se implementarán contenedores herméticamente cerrados, los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos durante las actividades de operación y mantenimiento serán transportados a un almacén intermedio ubicado dentro de la SET Corire – Punta Colorada de titularidad de SEAL (Registro N° 3211889, Folio 215); sin embargo, el Titular no indicó en qué zona se encuentra el almacén intermedio, cómo será el ambiente que acondicionarán para la colocación de los contenedores en los frentes de trabajo, de tal manera que aseguren la protección al suelo en caso de derrame de algún residuo líquido

u otros”, “Prohibir la recolección, venta o posesión de plantas locales” “Evitar actividades en ecosistemas frágiles y/o Áreas Biológicamente Sensibles para la fauna silvestre (sitios de reproducción, zonas de anidación, zonas de aglomeración de fauna, entre otros)”, “Prohibir la captura, pesca, caza, comercialización (de individuos o parte de ellos), tenencia u hostigamiento de la fauna silvestre, en cualquiera de sus modalidades y en cualquier lugar, a fin de proteger las especies, hábitat y vida silvestre” “Prohibir la introducción de fauna domésticas en la zona del proyecto” “Incluir medidas de ahuyentamiento controlado de la fauna, y considerar su aplicación en todas las etapas del proyecto”, entre otras.

peligroso, de igual forma cuáles son las medidas de protección del suelo con las que cuenta el almacén intermedio dentro de la SET Corire – Punta Colorada.

Al respecto, el Titular debe describir las condiciones de los puntos de recolección de residuos sólidos en los frentes de trabajo, así como del almacén de los residuos peligrosos y no peligrosos de la SET Corire – Punta Colorada, precisando las medidas para la protección del suelo y presentar el registro fotográfico que sustente lo descrito.

17.2. En el sub ítem 9.1.7 “Programa de Manejo de Materiales Peligrosos” (Registro N° 3211889, Folios 216 y 217), el Titular indicó que su actividad en curso no considera el almacenamiento de materiales peligrosos ya que son proporcionados por sus proveedores, y en caso requiera de un almacenamiento temporal, utilizará recipientes y cilindros apropiados y de acuerdo a lo indicado por las hojas de seguridad (MSDS). No obstante, no precisó las características que tendrán los almacenamientos temporales.

En tal sentido, el Titular debe describir las condiciones de almacenamiento temporal de los insumos químicos peligrosos que utilizará, de conformidad con lo señalado por las hojas de seguridad.

17.3. El Titular en el sub ítem 3.5.1.2 “Generación de Residuos”, presentó el Cuadro N° 14: “Estimación de generación de residuos sólidos no peligrosos” (Registro N° 3211889, Folio 46); en dicho cuadro el Titular indicó que estima generar 2,23 t (toneladas) de Chatarra eléctrica (contactores, difusor, rele, soquete, chatarra, materiales eléctricos, fusibles, interruptores, reactancias), 0,02 t de Llantas inutilizadas 4,85 t de luminaria inutilizada; entre otros; sin embargo, en el sub ítem 9.1.6 “Programa de Manejo de Residuos Sólidos”, el Titular no propuso medidas de manejo diferenciadas y especialmente dedicadas al manejo de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAAE)⁴ y para las llantas en desuso⁵, debido a que dichos tipos de residuos cuentan con normativa especial para el manejo de los mismos. De otro lado, considerando que los proyectos de distribución eléctrica pueden generar residuos peligrosos específicos como el transformador de distribución en desuso y postes de madera con preservantes químicos, se debió indicar el manejo final de los mismos.

Al respecto, el Titular debe proponer medidas de manejo específicas, tales como almacenamiento y uso final (valorización material o disposición final) para los residuos que puedan ser clasificados como residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAAE), llantas en desuso, transformadores de distribución en desuso y postes, de acuerdo a la normativa ambiental vigente, detallando el manejo que se les dará.

Respuesta.

Sub observación 17.1, mediante Registro N° 3299651, el Titular indicó que los contenedores de residuos sólidos serán cilindros metálicos de 55 galones de capacidad, con tapa y rotulados por cada tipo de residuo y con un color específico para cada uno de ellos, asimismo, cada frente de obra contará con kit antiderrame para atender cualquier contingencia respecto a derrames de combustible en el suelo (Folio 64). Asimismo, presentó las características técnicas y medidas de acondicionamiento del almacén en la antigua central térmica Corire, con su respectiva galería fotográfica (Folios 64 y 65).

Sub observación 17.2, mediante Registro N° 3299651, el Titular indicó que los insumos químicos utilizados para actividades como mantenimiento en las redes de distribución son almacenados en las instalaciones de la contratista, y en caso de ser requeridos en campo son trasladados a través de sus unidades y al término de su uso son reingresados nuevamente. Asimismo, indicó que los insumos son

⁴ De acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N.° 009-2019-MINAM, que aprueba el Régimen Especial de Gestión y Manejo de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAAE.

⁵ De acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo que aprueba el Régimen Especial de Gestión y Manejo de Neumáticos Fuera de Uso Decreto Supremo N° 024-2021-MINAM

almacenados en áreas adecuadas para tal fin, que cuentan con suelo impermeable, ventilado, con sus respectivas hojas de seguridad (MSDS), kit de limpieza ante derrames, entre otros (Folio 66).

Sub observación 17.3, mediante Registro N° 3299651, el Titular presentó, el sub acápite “Residuos RAEE”, con la descripción de las medidas de manejo de los RAEE (Folios 67 y 68). Asimismo, mediante anexo 12 “Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos” (Folios 737 al 821), el Titular presentó las medidas de manejo para los transformadores de distribución y postes.

En ese sentido, se considera que la observación ha sido absuelta.

18. Observación N° 18

En el ítem 9.2 “Plan de Vigilancia Ambiental”, el Titular presentó el Cuadro N° 106: Estaciones de Monitoreo de Calidad de Ruido y Cuadro N° 108: Estaciones de Monitoreo de Calidad de Radiaciones No Ionizantes (Registro N° 3211889, Folios 219 y 221, respectivamente), donde propone tres (3) estaciones de monitoreo de ruido ambiental y radiaciones no ionizantes. Sin embargo, se advierte que las estaciones de monitoreo de ruido ambiental presentan la misma ubicación que las estaciones de monitoreo de radiaciones no ionizantes, lo cual debe ser reevaluado, dado que las fuentes de las radiaciones no ionizantes y de ruido ambiental son diferentes. Por lo tanto, el Titular debe reformular la propuesta de ubicación de las estaciones de monitoreo de ruido ambiental y radiaciones no ionizantes.

Respuesta.

Mediante Registro N° 3325275, el Titular señaló que no se efectuará un programa de monitoreo de ruido y radiaciones no ionizantes en la zona de concesión Valle de Majes, justificando la poca incidencia de los proyectos de distribución eléctrica en el ambiente (Folio 3).

En ese sentido, se considera que la observación ha sido absuelta.

19. Observación N° 19

En el ítem 9.4 “Plan de Relaciones Comunitarias” (Registro N° 3211889, Folios 223 y 224), el Titular presentó los programas sociales que permitirá el manejo y fortalecimiento entre SEAL y las poblaciones que forman parte del área de influencia de la actividad eléctrica de distribución en curso. No obstante, de la revisión de dicho ítem se advierten algunos aspectos que deben ser corregidos o complementados, conforme se detalla:

19.1. De la revisión del ítem 9.4, se advierte que el Titular no presentó el cronograma y presupuesto del Plan de Relaciones Comunitarias (PRC) detallado para cada uno de sus programas, según lo estipulado en el numeral 8.4. del Anexo 2 del RPAAE para las etapas de operación y abandono del Proyecto. Por tanto, el Titular en el ítem 9.4. debe presentar el cronograma y presupuesto del PRC detallado para cada uno de sus programas; asimismo, debe precisar los medios de verificación e indicadores de cumplimiento de cada uno de los programas del PRC.

19.2. En el ítem 9.4.2.6 “Programa de Aporte al Desarrollo Local” (Registro N° 3211889, Folio 230), el Titular señaló que como parte del programa de aporte al desarrollo local, viene realizando diversas actividades en el área de influencia del Proyecto en coordinación con las autoridades locales y el Gobierno Regional de Arequipa como: limpieza de postes de alumbrado público y podado de árboles en parques, campañas de educación en eficiencia energética y electrificación de nuevos asentamientos humanos. No obstante, se precisa que el Titular sólo detalló las actividades que ya vienen realizando con algunos grupos de interés, sin embargo, no ha precisado otras actividades y proyectos (por ejemplo, en temas de apoyo a la salud, educación, y proyectos productivos) que propondría realizar en el corto, mediano y largo plazo para el beneficio social de sus grupos de interés durante la etapa operativa y abandono del Proyecto. Al respecto, el Titular debe precisar si seguirá desarrollando las actividades señaladas en el acápite anterior en las etapas de operación y abandono del Proyecto, y/o precisar si implementará otras actividades y proyectos complementarios, en el corto, mediano y largo plazo para el beneficio social de sus grupos de interés durante la etapa operativa y abandono del Proyecto. De

corresponder, listar dichos proyectos complementarios, precisando indicadores de su cumplimiento y medios de verificación.

Respuesta.

Numeral 19.1, mediante Registro N° 3299651, el Titular presentó el cuadro N° 119 *“Cronograma de Implementación del Plan de Relaciones Comunitarias”* y el cuadro N° 120 *“Presupuesto de Implementación del Plan de Relaciones Comunitarias”* (Folios 382 y 383). Asimismo, presentó los programas a ejecutarse correspondiente al Plan de Relaciones Comunitarias y sus indicadores de seguimiento (Folios 374 al 381).

Numeral 19.2, mediante Registro N° 3299651, el Titular señaló que, para el Programa de Aporte al Desarrollo Local, lo siguiente: *“Dichas actividades se mantendrán durante todo el tiempo de vida útil del proyecto, en el corto, mediano y largo plazo durante todas las etapas del proyecto”* (Folio 381), refiriéndose a las actividades de limpieza, campaña de edificación y electrificación de nuevos asentamientos humanos.

En ese sentido, se considera que la observación ha sido absuelta.

20. Observación N° 20

En el ítem 9.5 *“Plan de Contingencia”* (Registro N° 3211889, Folios 230 y 248), el Titular presentó su Plan de Contingencia el cual aplicará durante la etapa de operación, mantenimiento y abandono de la actividad en curso, el cual considera riesgos endógenos y exógenos que podrían materializarse, y propone procedimientos para actuar en situaciones de emergencia. No obstante, se advierte algunos enunciados que deben ser aclarados o complementados, los cuales se detallan a continuación:

20.1. En el ítem 9.5.5 *“Metodología y Actividades de Implementación”* (Registro N° 3211889, Folios 233 al 247), el Titular presentó el sub ítem *“Metodología”*, en el cual se indicó que se utilizó un análisis cualitativo para determinar los riesgos potenciales; sin embargo, no queda claro quién es el autor, bibliografía y/o fuente, que publicó dicho análisis cualitativo, porque en el Cuadro N° 113 *“Criterios de Significancia”* y el subsiguiente Cuadro *“Nivel de significancia”* (Folio 234), indicó como Fuente *“SEAL, 2020”*. Al respecto, el Titular debe indicar la bibliografía, fuente y/o autor de la publicación de la metodología empleada por el Titular para determinar los riesgos potenciales en el presente PAD.

De la revisión del ítem 9.5 se verificó que el Titular no presentó un cronograma de entrenamiento, capacitación y simulacros previstos para el personal responsable de aplicación del Plan, con participación de la población del AIP, conforme se establece en el numeral 8.5.2 *“Diseño del Plan de Contingencia”* del Anexo 2 del RPAAE. Por tanto, el Titular debe presentar un cronograma de entrenamiento, capacitación y simulacros previstos para el personal responsable de la aplicación del Plan.

Respuesta:

Sub observación 20.1, mediante Registro N° 3299651, el Titular presentó el ítem 9.5.5.1 *“Identificación y Análisis de Riesgos Potenciales”* (Folios 71 y 259), donde señaló que la metodología empleada para la identificación y análisis de riesgos se basa en la Norma ISO 14001 y el método de análisis de riesgos de William T. Fine.

Asimismo, mediante Registro N° 3299651, el Titular presentó el cuadro N° 125 *“Cronograma de simulacros y capacitación”* con el cronograma anual de entrenamiento, capacitación y simulacros, para los eventos de contingencias identificados (Folios 274 y 275).

En ese sentido, se considera que la observación ha sido absuelta.

21. Observación N° 21

En el ítem 9.7 *“Cronograma y Presupuesto de la Estrategia de Manejo Ambiental (EMA)”*, el Titular presentó el Cuadro 118 *“Cronograma de Implementación de la Estrategia de Manejo Ambiental- Etapa*

de Operación y Mantenimiento (anual)”, Cuadro N° 119 “Cronograma de Implementación de la Estrategia de Manejo Ambiental – Etapa de Abandono” y Cuadro N° 120 “Presupuesto de Implementación de la Estrategia de Manejo Ambiental” (Registro N° 3211889, Folios 251 al 253); sin embargo, considerando que el capítulo de Estrategia de Manejo Ambiental (EMA) del presente PAD se encuentra observado, no se puede validar la información presentada en dichos cuadros. En tal sentido, el Titular debe corregir los cuadros indicados de acuerdo a las correcciones y actualizaciones a realizar.

Respuesta.

Mediante Registro N° 3299651, el Titular presentó el ítem 9.7 “Cronograma y Presupuesto de la Estrategia de Manejo Ambiental (EMA)” (Folios 277 al 280) con el cronograma y presupuesto de los programas de manejo ambiental para la etapa de operación, sin embargo, dicho ítem no se puede validar porque la Estrategia de Manejo Ambiental (en adelante, EMA) no ha sido subsanada.

En ese sentido, se considera que la observación no ha sido absuelta.

22. Observación N° 22.

En el Cuadro 121 “Matriz de Resumen de Compromisos Ambientales y Sociales” el Titular presentó el resumen de los compromisos ambientales del PAD (Registro N° 3211889, Folios 255 al 257), identificando los programas de manejo, compromiso, la etapa de las actividades en curso y los costos. No obstante, el Titular debe tener presente que en el presente informe se han formulado observaciones a la EMA, por lo que el cuadro resumen debe ser actualizado. En tal sentido, el Titular debe corregir el Cuadro N° 121 a fin de que permita observar claramente la relación entre las actividades, impactos y programas o medidas propuestas, incluyendo los programas o medidas que se desprendan de la absolución de observaciones a la EMA.

Respuesta.

Mediante Registro N° 3299651, el Titular presentó el cuadro N° 130 “Matriz resumen de Compromisos Ambientales y Sociales” (Folios 282 al 287), con el listado de las medidas de manejo ambiental, sus costos, y frecuencia de aplicación, sin embargo, como las observaciones referentes a las medidas de manejo ambiental no han sido subsanadas, no se puede validar dicho cuadro.

En ese sentido, se considera que la observación no ha sido absuelta.

23. Observación 23

En el Anexo 12 “Mapas” (Registro N° 3211889, Folios 382 al 395), el Titular presentó los diversos mapas temáticos del PAD del Proyecto, los cuales contienen la delimitación de la concesión, y del AIP; sin embargo, dichas delimitaciones se encuentran observadas. Al respecto, el Titular debe corregir el Anexo 12 “Mapas”, presentando los mapas a una escala que permita su evaluación, y suscrito por el especialista colegiado y habilitado a cargo de su elaboración. Asimismo, el Titular debe presentar los archivos en formato editable (kmz o shp), los cuales deben estar delimitados al presente PAD del Proyecto (Zona de Concesión Valle de Majes).

Respuesta.

El Titular en el anexo 17 “Mapas” (Registro N° 3299651, Folios 864 al 880), presentó los mapas temáticos del PAD corregidos; asimismo, mediante el enlace: <https://drive.google.com/drive/folders/1AwkVgaQp4xxWCOTraHIIfc0YTMXuculI?usp=sharing>⁶, se adjuntaron los mapas temáticos en formato digital (shapefiles) (Registro N° 3299651, Folio 85).

En ese sentido, se considera que la observación ha sido absuelta.

⁶ Link verificado el 30 de mayo de 2022.

VII. ANÁLISIS

El artículo 90 del Reglamento de Organización y Funciones (en adelante, ROF) del Minem, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM, establece que la DGAAE es el órgano de línea encargado de implementar acciones en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental para promover el desarrollo sostenible de las actividades del sector Electricidad, en concordancia con las Políticas Nacionales, Sectoriales y la Política Nacional del Ambiente.

Asimismo, los literales c) y d) del artículo 91 del ROF del Minem, señala como funciones de la DGAAE conducir el proceso de evaluación de impacto ambiental, de acuerdo a sus respectivas competencias; así como, evaluar los instrumentos de gestión ambiental referidos al Subsector Electricidad, así como sus modificaciones y actualizaciones.

De lo indicado, se desprende que entre las principales funciones y atribuciones de la DGAAE se encuentra la evaluación de los estudios ambientales referidos al Subsector Electricidad, a fin de prevenir, mitigar y remediar, los impactos negativos de las actividades eléctricas.

En atención a ello, la DGAAE efectúa la evaluación de los aspectos ambientales de los proyectos centrándose principalmente en la evaluación técnico – legal ambiental del instrumento de gestión ambiental complementario presentado; es decir, de los impactos ambientales que pudieran estar ocasionándose por la ejecución y operación del proyecto de inversión y de las medidas de prevención, mitigación y/o correcciones correspondientes. Una vez culminada la evaluación ambiental, corresponde a la DGAAE emitir su pronunciamiento, con sujeción a los principios del procedimiento administrativo establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en concordancia con los principios del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental establecidos en el artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM (en adelante, Reglamento de la Ley del SEIA).

En virtud a lo mencionado y en concordancia con las facultades antes referidas, el artículo 1 del RPAAE establece que dicha norma tiene por objeto promover y regular la gestión ambiental de las actividades de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, con la finalidad de prevenir, minimizar, rehabilitar y/o compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, en un marco de desarrollo sostenible.

Asimismo, el artículo 4 del RPAAE establece que constituyen lineamientos para la gestión ambiental de las actividades eléctricas, entre otros, el priorizar la aplicación de medidas destinadas a prevenir o evitar impactos ambientales en aplicación de la Jerarquía de Mitigación.

En ese contexto, el artículo 12 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, señala que, culminada la evaluación de los instrumentos de gestión ambiental, se elaborará un informe técnico-legal que sustente la evaluación que haga la autoridad indicando las consideraciones que apoyan la decisión, así como las obligaciones adicionales surgidas de dicha evaluación si las hubiera. Dicho informe será público. Con base en tal informe, la autoridad competente, expedirá la resolución motivada correspondiente. Asimismo, el artículo 15 del Reglamento de la Ley del SEIA señala que, como resultado del proceso de evaluación de impacto ambiental, la autoridad competente aprobará o desaprobará el instrumento de gestión ambiental o estudio ambiental sometido a su consideración.

En el presente caso, de acuerdo al Informe N° 0128-2022-MINEM/DGAAE-DEAE se formularon veintitrés (23) observaciones al PAD, las mismas que el Titular debió absolver. Sin embargo, de la evaluación realizada por la DGAAE a la información presentada por el Titular durante el presente procedimiento de evaluación, se determinó que las observaciones N° 2, 3 (numerales i y ii), 4 (numerales iii, iv y v), 9 (9.2), 10, 12 (numeral i), 16 (numeral i de la sub observación 16.1), 21 y 22, no han sido absueltas por el Titular, las cuales se resumen a continuación:

a) Con relación a la **descripción del Proyecto**:

- Se evidenció que los polígonos que definen los límites del PAD del Proyecto a ser adecuados se encuentran relacionados con el PAMA, el cual contempla a la zona de concesión Valle de Majes, por lo que el supuesto de aplicación para el presente PAD correspondería al literal b) del numeral 46.1 del artículo 46 del RPAAE; sin embargo, según lo indicado en los diversos registros presentados para subsanar el informe de evaluación del PAD, el Titular considera al supuesto del literal a), lo cual no correspondería por lo antes indicado. Al respecto, esto ha generado una delimitación errónea de los componentes del PAD del Proyecto por parte del Titular, debiendo considerar los polígonos del PAMA aprobado más las ampliaciones a la actividad realizadas como objetivo de adecuación del PAD; lo cual trajo como consecuencia que los límites (coordenadas UTM WGS 84), extensiones de los polígonos a adecuar (huella del Proyecto) y la cantidad de los componentes eléctricos a ser adecuados presentados en el presente PAD no sean los correctos.
- El mapa N° 1 “Zona de Concesión Actual” el Titular presentó la ubicación de los polígonos que fueron aprobados en el PAMA y las que son materia de adecuación en el presente PAD, las cuales se buscan asociar, y como se ha indicado previamente, dicha afirmación comprueba que el Titular no tiene certeza sobre el supuesto de aplicación del presente PAD.

b) Con relación al **área de influencia ambiental y Línea Base Ambiental**:

- No se tiene certeza de la delimitación del área de influencia ambiental del Proyecto toda vez que está relacionada con los polígonos de la concesión a adecuar, lo que ha generado una errónea identificación de los componentes del PAD del Proyecto, puesto que ha debido considerar los polígonos del PAMA aprobado más las ampliaciones a la actividad realizadas como objetivo de adecuación del PAD.

c) Con relación a la **Estrategia de Manejo Ambiental**:

- En relación a las medidas de manejo de calidad de aire, se evidencia que las medidas de manejo no denotan el momento y forma de aplicación, como, por ejemplo, el humedecimiento de la superficie durante las actividades de ampliación de las redes de distribución. Asimismo, se evidencia incongruencia al presentar información en el PAD reformulado, como el caso del ítem 9.2 “Plan de Vigilancia Ambiental” el mismo que es desarrollado explicando cómo efectuarán los monitoreos para luego concluir que no se contará con estaciones de monitoreo en la zona de concesión Valle de Majes. Asimismo, se evidencia la falta de información sobre indicadores y medios de verificación en el Programa de Desarrollo Local.

d) Con relación a los **anexos**:

- En relación a los mapas temáticos y archivos editables, estos no pueden ser validados ya que no se tiene certeza de los límites de las concesiones donde hayan realizado ampliaciones y/o modificaciones a la actividad que deban a ser adecuadas.

En ese sentido, de acuerdo a lo descrito previamente, el Titular no ha cumplido con los requisitos técnicos y legales exigidos por las normas ambientales que regulan las actividades eléctricas, ni con los lineamientos idóneos para la ejecución de las medidas ambientales para el Proyecto, por lo que, nueve (9) de las veintitrés (23) observaciones realizadas por la DGAAE no han sido subsanadas. Por lo tanto, corresponde desaprobar el Plan Ambiental Detallado de la “Zona de Concesión Valle de Majes”, presentado por Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A.

Cabe precisar que, el administrado tiene derecho de presentar una nueva solicitud de evaluación ante la DGAAE para solicitar el otorgamiento de la resolución aprobatoria correspondiente, en cuyo caso debe tomar en cuenta lo dispuesto en la normativa ambiental vigente y lo señalado en el presente informe.

**PERÚ**Ministerio
de Energía y MinasViceministerio
de ElectricidadDirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”***VIII. CONCLUSIONES:**

- De la evaluación del Plan Ambiental Detallado de la “Zona de Concesión Valle de Majes” presentado por Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A., se evidencia que el Titular no absolvió debidamente las observaciones N° 2, 3 (numerales i y ii), 4 (numerales iii, iv y v), 9 (9.2), 10, 12 (numeral i), 16 (numeral i de la sub observación 16.1), 21 y 22, de acuerdo a lo indicado en el presente Informe, por lo que corresponde desaprobado el referido Plan Ambiental Detallado.
- La desaprobación del Plan Ambiental Detallado de la “Zona de Concesión Valle de Majes” no imposibilita al Titular a presentar un nuevo instrumento de gestión ambiental complementario ante la DGAAE, debiendo tomar en cuenta la normativa vigente y lo dispuesto en el presente Informe.

IX. RECOMENDACIONES:

- Remitir el presente informe y la resolución directoral a emitirse a Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A., para su conocimiento y fines correspondientes.
- Remitir copia del presente informe y la resolución directoral a emitirse, así como de todo lo actuado en el procedimiento administrativo a la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, para su conocimiento y fines correspondientes.
- Publicar el presente informe, así como la resolución directoral a emitirse en la página web del Ministerio de Energía y Minas, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Elaborado por:

Firmado digitalmente por WASIW BUENDIA Jose Ivan
FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2023/01/11 09:16:32-0500

Ing. José Iván Wasiw Buendía
CIP N° 146875

Firmado digitalmente por SANDOVAL DIAZ Ronni
Americo FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2023/01/11 09:19:12-0500

Ing. Ronni Américo Sandoval Díaz
CIP N° 203980

Revisado por:

Firmado digitalmente por HUERTA MENDOZA
Ronald Edgardo FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2023/01/11 09:46:28-0500

Ing. Ronald E. Huerta Mendoza
CIP N° 75878

Firmado digitalmente por CALDERON VASQUEZ
Katherine Green FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2023/01/11 09:20:43-0500

Abog. Katherine G. Calderón Vásquez
CAL N° 42922

Visto el informe que antecede y estando conforme con el mismo, cúmplase con remitir a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad para el trámite correspondiente.

Firmado digitalmente por ORDAYA PANDO
Ronald Enrique FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2023/01/11 09:47:48-0500

Ing. Ronald Enrique Ordaya Pando
Director de Evaluación Ambiental de Electricidad